EL SEÑORÍO JURISDICIONAL: ENFRENTAMIENTOS Y CONFLUENCIAS ENTRE MONARQUÍAS Y ARISTOCRACIAS (CATALUÑA-CASTILLA, SIGLOS XII-XV)

THE JURISDICTIONAL LORDSHIP: CONFRONTATION AND CONVERGENCE BETWEEN MONARCHIES AND ARISTOCRACIES (CATALONIA-CASTILE, TWELFTH TO FIFTEENTH CENTURIES)

Alejandro Martínez Giralt¹ y Víctor Muñoz Gómez²

Recepción: 2022/08/14 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/09/13 ·

Aceptación: 2022/12/01

DOI: https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.34404

Resumen³

El presente trabajo tiene por objeto el estudio comparado del desarrollo y expansión del señorío jurisdiccional en la Península Ibérica entre los siglos XII y XV. Para ello se analiza este proceso en Cataluña, dentro de la Corona de Aragón, y en Castilla.

Universitat de Girona (Refiscat). C.e.: alexandre.martinezgiralt@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3091-1484

^{2.} Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas. Universidad de La Laguna. C.e.: vmunozgo@ull.edu.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6680-4103

^{3.} Abreviaturas y siglas empleadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; ADM = Archivo Ducal de Medinaceli; AGS = Archivo General de Simancas; AHH = Arxiu Històric d'Hostalric; ANTT = Arquivo Nacional da Torre do Tombo; doc. = documento; fol. = folio; fot. = fotograma; lib. = libro; RAH = Real Academia de la Historia; reg. = registro; rll. = rollo; tit. = título.

Este artículo forma parte de los proyectos de investigación «El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XVJ)» (Ref. HAR2017-84718-P) y «Crisis y desigualdad económica en Cataluña y Mallorca en la Baja Edad Media» (Ref. PGC-2018-100979-B-C21), financiados por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España, la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, y por el Ministerio de Ciencias, Innovación y Universidades, respectivamente.

Agradecemos a los doctores Eduard Juncosa Bonet, Mario Lafuente Gómez, Pascual Martínez Sopena, Alicia Montero Málaga, Sebastian Roebert y Esther Tello Hernández sus apreciaciones hacia nuestra propuesta de trabajo, las cuales nos han permitido redefinirlo en el estado actual de este texto. Igualmente, nos gustaría dedicar este trabajo a la memoria del profesor Carlos Estepa Díez, quien tanto hizo por los estudios sobre el feudalismo hispánico.

En él, interesa poner de relieve las pugnas y confluencias entre poderes monárquicos y aristocracias laicas en relación a la extensión y ejercicio de los derechos señoriales vinculados a la jurisdicción (justicia y exacción, primordialmente) en ambos territorios. Pese a las diferencias entre las dinámicas operadas en Cataluña y en Castilla, resulta notable comprobar ciertas tendencias confluyentes. Así, la generalización del señorío jurisdiccional en ambos territorios contribuyó a frágiles equilibrios de poder entre la reafirmación de la autoridad regia y el fortalecimiento del poder territorial de la aristocracia señorial.

Palabras clave

Señorío jurisdiccional; Cataluña; Castilla; monarquía; aristocracia señorial; justicia; exación; poder.

Abstract

The aim of this study is to undertake a comparative analysis of the development and expansion of the jurisdictional lordship in the Iberian Peninsula between the twelfth and fifteenth centuries. This process will be examined in the case of Catalonia, within the Crown of Aragon, and in Castile. More precisely, we will examine the confrontation and convergence that took place between the monarchical powers and the aristocracy of each territory with regard to the expansion and exercise of seigneurial rights associated with jurisdictional power, namely justice and taxation. Despite the different dynamics at work in Catalonia and Castile, certain converging trends are noteworthy. Thus, the ultimate generalisation of jurisdictional lordship in both territories contributed to a fragile balance of power between the reaffirmation of royal authority and the strengthening of the territorial power of the seigneurial aristocracy.

Keywords

Jurisdictional Lordship; Catalonia; Castile; Monarchy; Seigneurial Aristocracy
Justice; Taxation; Power.

1. INTRODUCCIÓN

En junio de 1311, Pere de Santaeulària, procurador del barón catalán Pere I Galceran de Pinós, le recordaba al por entonces máximo representante del rey de Aragón Jaime II en Berga y el Berguedà, el sotsveguer Miquel de Pedrinyà, que «(...) quan dyets encara que'ls delinqüents e'ls mals feytors de col de Jou ençà se pertanyen a punir al dit senyor Rey e a sos officials e no a negú altre, salva vosta honor, no és així veritat, que ans de col de Jou tro al riu de Malanyeu lo dit noble e sos officials puneixen e an acostumat de punir tots malfeytors e delinqüents dins alquels termes» 4.

Según parece, en cierto momento algún barón de Mataplana habría afirmado incluso que «*Nos no ententem que nengú hic sia major que nos en nostra juresdicció*»⁵. Con sus palabras, el barón de Mataplana, quien de hecho era un Pinós, dejaba muy claro que la autoridad dentro de los límites de su jurisdicción le correspondía a él y no a otro. En la Cataluña del siglo XIV o XV nada de esto significaba discutir la soberanía del monarca. Pero sí había lugar para rememorar los límites a la jurisdicción general del soberano por parte de los señores laicos del Principado.

Al mismo tiempo, en los vecinos reinos de Castilla y León, era común encontrar enunciaciones de la pertenencia a los señores de la justicia y los derechos a ella aparejados a partir de su donación regia. Así, en 1310, cuando el rey Fernando IV donó a doña Vataza Lascaris, camarera de la infanta Leonor, el lugar de Villalar, sin duda lo hizo con todos sus pobladores, términos y pertenencias «e con la justicia que nos ý auemos e auer deuemos»⁶. Esto no era óbice para que, en la compilación de ordenamientos y costumbres legales desarrollados desde el siglo XII y recogidas en 1356 en el Fuero Viejo de Castilla, se declarase con claridad la superioridad jurisdiccional del rey sobre cualquier otro señor de sus reinos, en tanto ligada al ejercicio de la justicia y la exacción tributaria, pues «Estas quatro cosas son naturales al señorio del Rey, que non las debe dar a ningund ome, nin las partir de si, ca pertenescen a el por razon del señorio natural: Justicia, Moneda, Fonsadera, è suos yantares»⁷.

^{4.} Serra Vilaró, Joan: Baronies de Pinós i Mataplana. Investigació als seus arxius, 3 vols., Barcelona, Biblioteca Balmes, 1947): vol. 2, pp. 15-16. En opinión del padre Serra Vilaró, en 1308 las baronías de los Pinós estaban ocupadas por las huestes regias. Ciertamente, en abril de ese mismo año hubo una movilización de efectivos militares con el fin de tomar posesión de ellas en nombre de Jaime II. Sin embargo, no está claro cuál fue realmente el alcance de la campaña, y, en cualquier caso, todo parece indicar que Pere I Galceran de Pinós seguía estando al frente de sus señoríos en verano de 1311; ACA, Cancillería Real, reg. 237, fol. 63r-64r.

^{5.} Ibidem.

^{6.} ANTT, Cabildo da Sé de Coimbra, maço 47, doc. 1871; Belmonte Fernández, Diego: «Privilegios rodados en Portugal: memoria de la praxis diplomática castellana en territorio luso», *Revista Portuguesa de História*, 51 (2020), pp. 58-60, URL: https://pdfs.semanticscholar.org/1c79/gb719884336e2325b5a5885b7ef3ce5cdgd4.pdf [Consultado el 20 de febrero de 2022].

^{7.} Jordán del Asso y del Río, Ignacio, y De Manuel y Rodríguez, Miguel (eds.), El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte y otros mss., Madrid, D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1771, lib. 1, tit. 1, 1.

Durante la primera mitad del siglo XIV, la ostentación de la jurisdicción y su jerarquización entre poderes señoriales teóricamente era una realidad integrada en las Coronas de Castilla y de Aragón. Sin embargo, los ejemplos arriba expuestos permiten ilustrar las fricciones entre las monarquías y las aristocracias laicas en Cataluña y en la Meseta Norte en torno a la definición de la autoridad, los derechos y los límites a ellos aparejados al ejercicio señorial de la jurisdicción. Fricciones comunes y de notable intensidad pero con un sentido diferente en cada territorio. Si en Castilla parecía necesario insistir en el origen regio de la participación en las facultades jurisdiccionales, en Cataluña, en cambio, la soberanía limitada de los monarcas permitía a los barones cuestionar los derechos jurisdiccionales de la monarquía en determinadas zonas y territorios. Sin duda, la jurisdicción tuvo consecuencias profundas en las redefiniciones del 'señorío' y de las relaciones de dominación que implicaba en las sociedades feudales de estos ámbitos ibéricos entre la Plena y la Baja Edad Media, igual que en otros horizontes del Occidente medieval. Todo ello lleva a preguntarnos, ¿qué significaba poseer el ejercicio de la jurisdicción en dos territorios ibéricos como eran Cataluña y Castilla?

No es nuestra intención detenernos aquí en la problemática de la definición del 'señorío' y de las relaciones de dominación que implicaba en las sociedades feudales. En este sentido, nos interesan particularmente aquellas formulaciones que se han concentrado en el señorío, por una parte, en tanto enunciación y ejercicio de autoridad y dominio de forma integrada sobre individuos y tierras por parte de un persona, colectivo o institución. Por otra parte, en la medida en que atienden las dimensiones simbólicas y efectivas del ejercicio del poder señorial y los medios de interacción entre dominadores y dominados, basados en la coerción y la negociación, dentro de procesos históricos complejos desarrollados lo largo del tiempo pero también en espacios diferenciados del Occidente europeo⁸. De este modo, no podemos desligar tales procesos de construcción del poder señorial de aquellos otros que afectaron al encuadramiento en el espacio de comunidades humanas y territorialización de las relaciones sociales experimentados en el Occidente medieval desde los siglos XI-XIIº.

Con todo, otra cuestión era el tipo de señorío que un señor ejerciera sobre el morador o la comunidad asentados en sus dominios. Las formas de describir las tipologías señoriales varían notablemente en cada país y en cada región. Esto

^{8.} Guerreau, Alain: *Le féodalisme, un horizon théorique*, París, Le Sycomore, 1980, pp. 179-184; Salrach i Marès, Josep Maria: «Orígens i transformacions de la senyoria a Catalunya (segles IX-XIII)», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), p. 25; Morsel, Joseph: *L'aristocratie médiévale*. *La domination sociale en Occident (V-XV° siècle*), París, Armand Colin, 2004, p. 176.

^{9.} Fossier, Robert: Enfance de l'Europe (X*-XII* siècle) Aspects économiques et sociaux, París, Presses Universitaires de France, 1982; García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel: «Señores, siervos, vasallos en la Europa altomedieval», Señores, siervos y vasallos en la Alta Edad Media: XXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 16 a 20 de julio de 2001, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2002, pp. 15-74; Idem, Sociedad y organización del espacio en la España medieval, Granada: Universidad de Granada, 2004; Morsel, Joseph: «Les logiques communautaires entre logiques spatiales et logiques catégorialles», Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre, Hors-série 2 (2008), URL: http://journals.openedition.org/cem/10082 [Consultado el 15 de junio de 2022].

es, ciertamente, fruto de las particulares evoluciones históricas de las relaciones de dominación señorial en cada uno de ellos. Sin embargo, también han sido resultado de tradiciones historiográficas diferentes en cuanto a su conceptualización y desenvolvimiento¹º. En cualquier caso, cada vez parecen más evidentes las limitaciones del análisis tipológico del señorío y lo artificial de la oposición entre fundiario y banal (o jurisdiccional) en el origen de los derechos señoriales ejercidos, puestos a comprender en profundidad el carácter amalgamado de la acumulación y el solapamiento de prerrogativas y atribuciones que confluyeron en los procesos de la articulación territorial del poder señorial en las distintas regiones del Occidente latino durante la Plena y Baja Edad Media¹¹.

Centrándonos en la cuestión de la jurisdicción dentro de los derechos señoriales, por lo que corresponde a la Península Ibérica, habitualmente se ha entendido que, en términos jurídicos, los derechos de mando y justicia del gobernante o de quien ejercía el gobierno en su lugar tenían su origen en un orden estatal de raíz romano-visigótica (en el caso castellano) o carolingia (en el caso catalán). Tales derechos y otros más, en efecto, fueron objeto de fragmentación entre diferentes individuos, parentelas e instituciones a partir de la cristalización del nuevo marco de la sociedad feudal, desde los siglos X-XI, en un proceso largamente discutido sobre su tendencia prioritaria, de radical mutación o más bien de evolución autógena del señorío. Así, en buena parte del Occidente europeo, aristócratas, eclesiásticos y guerreros fueron capaces de aprovechar la fragilidad de los poderes centrales y regionales monárquicos para obtener más y mayores recursos de la exacción del trabajo campesino, patrimonializar muchos de los derechos correspondientes a aquellos e incluso crear otros nuevos a su arbitrio12. La jurisdicción, no obstante, no se limitaba al disfrute de los derechos de justicia, sino que abarcaba otras muchas facetas del ejercicio del poder señorial, adquiriendo incluso una dimensión política en su relación con el resto de agentes de las sociedades pleno y tardomedievales. Así, el señorío jurisdiccional y su demarcación sobre un determinado espacio y comunidades iba a acabar señalando los límites dentro de los cuales el señor, según Paulino Iradiel, podía ejercer todas sus prerrogativas «sobre los habitantes de sus tierras y sobre los propietarios de otras tierras, sean libres o dependientes de otro

^{10.} Bourin, Monique, y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI*-XIV* siècles). Réalités et représentations paysannes, París, Publications de la Sorbonne, 2004, pp. 11-111; Morsel, Joseph: L'aristocratie médiévale..., pp. 174-175; Feller, Laurent, Paysans et seigneurs au Moyen Âge. VIII*-XV*siècles, París, Armand Colin, 2007: p. 122.

^{11.} Carozzi, Sandro, «Señorío italiano, señoríos del Lazio, comunidades rurales», en Álvarez Borge, Ignacio: Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media, Logroño, Universidad de La Rioja, pp. 65-90; Wickham, Chris, «Defining the seigneurie since the War», en Bourin, Monique, y Martínez Sopena, Pascual, op. cit., pp. 43-50.

^{12.} García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel: «Señores, siervos, vasallos...»; Morsel, Joseph: L'aristocratio médiévale..., pp. 170-222; Poly, Jean-Pierre, y Bournazel, Eric: La mutation féodale, X'-XII's siècle, París, Presses Universitaires de France, 1980; Susan Reynolds: Fiefs and Vassals. The Medieval Evidence reinterpreted, Oxford, Oxford University Press, 1994.

señor, sujetos y agrupados por una complicadísima trama de poderes públicos, relaciones patrimoniales, obligaciones militares y vínculos vasalláticos» ¹³.

En cualquier caso, la generalización de lo que se ha venido a denominar como «señorío jurisdiccional» convivió en sus distintos desarrollos en los reinos hispánicos con el florecimiento y la creciente complejidad de los poderes monárquicos y la pujanza de las sociedades urbanas desde los siglos XII-XIII y. más característicamente, durante las centurias finales del Medievo. De hecho, la autoridad emanada del ejercicio de la justicia y el mando tendió a extenderse masivamente entre los señores aristocráticos durante la Baja Edad Media. Más importante si cabe, la jurisdicción aglutinó y tendió a homogeneizar el conjunto de atribuciones, derechos e imposiones requeridas por los señores a los sujetos, comunidades y territorios sometidos a ellos, reforzando de este modo su posición de dominación social14. Aunque resulte paradójico, como en otros puntos del Occidente medieval, en las Coronas de Castilla y de Aragón esto se produjo en un contexto en el que los poderes principescos se esforzaban por reforzar su primacía con particular atención a ese predominio jurisdiccional. En esta línea podemos entender la recuperación del derecho romano-justinianeo con el fin de imponer una jurisdicción general sobre todos los territorios bajo el teórico gobierno del príncipe, de modo que aquellos pudieran reivindicar la superioridad del poder monárquico sobre todos sus súbditos de aquellas tierras por razón de mayoría de justicia y naturaleza¹⁵. De la misma manera, otro de los puntales de esa proyección jurisdiccional monárquica tuvo que ver con los esfuerzos por imponer una fiscalidad real cada vez más general sobre el conjunto de reinos y principados¹⁶.

De forma más concreta, aunque las primeras ofensivas principescas para el despliegue de esa superioridad jurisdiccional pueden rastrearse en el tránsito

^{13.} Iradiel Murugarren, Paulino: «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas (Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. 22 al 26 de julio de 1996), Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, p. 76.

^{14.} *Ibidem*: pp. 74-84 y 101-111; Jara Fuente, José Antonio (ed.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017.

^{15.} Black, Anthony: Political Thought in Europe, 1250-1450, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, pp. 85-116, 136-161; Estepa Díez, Carlos, «Naturaleza y poder real en Castilla», en Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges y Alfonso Antón, Isabel (ed.): Construir la identidad en la Edad Media, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 163-181; Krynen, Jacques: «Naturel, Essai sur l'argument de la Nature dans la pensée politique à la fin du Moyen Âge», Journal des savants 2 (1982), pp. 180-190; Idem: L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIII-XV siècle, París, Galimard, 1993; Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)», Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas (Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. 22 al 26 de julio de 1996), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997, pp. 26-48; Montagut i Estragués, Tòmas de: «La constitució política de la Corona d'Aragó», Falcón Pérez, María Isabel (ed.): El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón, Zaragoza: Obra Social de Ibercaja, 2013 p. 111; Nieto Soria, José Manuel: Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVIII), Madrid: EUDEMA, 1988.

^{16.} Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval, 4 (1991), pp. 95-135; Idem: La Hacienda Real de Castilla (1369-1504), Madrid, Real Academia de la Historia, 2009; Sánchez Martínez, Manuel: « 'Questie' y subsidios en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIV: el subsidio para la cruzada granadina», Cuadernos de Historia Económica de Cataluña, 16 (1976), p. 44; Sesma Muñoz, José Ángel: «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón», Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval, 1 (1989), pp. 447-464.

de los siglos XII al XIII, fue realmente a partir de los siglos XIII y XIV cuando se produjo un verdadero esfuerzo de expansión de la jurisdicción general regia y de su plasmación en campos como el de la enunciación y ejercicio de la justicia o la imposición de la exacción para, de algún modo, dar forma a la soberanía política en el interior de cada territorio. Los conflictos al respecto entre la autoridad real y las aristocracias señoriales, al menos desde el siglo XIII, caracterizaron la evolución de ambas monarquías de Castilla y Aragón en las centurias siguientes¹⁷.

En las siguientes páginas afrontaremos, desde una perspectiva comparada, el proceso de desarrollo de los poderes jurisdiccionales y la pugna por su control entre monarquía y aristocracia feudal en la Península Ibérica. Para ello, nos concentraremos en contrastar las evoluciones diferenciadas del mismo en dos áreas nucleares en la artículación político-institucional y territorial de las principales monarquías ibéricas desde la Plena Edad Media, la Corona de Aragón y la de Castilla¹⁸. Por una parte, los territorios centrales de los reinos de Castilla y León, dentro de la Meseta Central, entre la cordillera cantábrica y Andalucía, y, por la otra, en los condados catalanes liderados por el de Barcelona, antes y después de su integración en la Corona de Aragón. El resultado del despliegue de la jurisdicción y el balance de fuerzas entre monarquía y aristocracia señorial difirió notablemente en el caso castellano y en el catalán debido a la particular evolución sociopolítica de cada uno de los territorios.

2. CATALUÑA

El hecho de que a inicios del siglo XIV el representante de un noble catalán pudiera discutir derechos jurisdiccionales a un agente regio obedece, como ya

^{17.} Álvarez Borge, Ignacio: «Patrimonio, rentas y poder de la nobleza bajomedieval peninsular», Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media. XLII Semana de Estudios Medievales de Estella-Lizarra. 21 al 24 de julio de 2015, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2016, pp. 83-140; Monsalvo Antón, José María: La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV), Madrid, Marcial Pons Historia, 2019; Quintanilla Raso, María Concepción: «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta», La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 255-295; Idem, «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales. Nájera 2001, ed. Iglesia Duarte, José Ignacio de la (ed.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 245-314; Sabaté i Curull, Flocel: «El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV», Congreso de Historia de la Corona de Aragón (15º. 1932. Jaca). El poder real en la Corona de Aragón: (siglos XIV-XVI), Falcón Pérez, María Isabel (ed.), Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, vol. 1/2, pp. 329-342; Idem, El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana, 1997, pp. 227-266.

^{18.} Para un acercamiento general a estas cuestiones y limitándonos a algunos títulos de referencias recientes, véanse, entre otros, Arias Guillén, Fernando y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Los espacios del rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2018; Cingolani, Stefano Maria: Formació nacional de Catalunya i el fet identitari dels catalans (785-1410), Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2015; Estepa Díez, Carlos: Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII, Marcial Pons, Madrid, 2021; Monsalvo Antón, José María: La construcción del poder real..; Salrach i Marès, Josep Maria (dir.): Naixement de la Nació CatalanaOrígens i expansió, segles IX-XIV, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 2017.

se ha dicho, al resultado de ciertas fricciones entre una aristocracia que se había acostumbrado a edificar su poder en un territorio virtualmente sin rey, y una monarquía nacida en el siglo XII que no contaba con capacidad suficiente para imponer su jurisdicción en todo el territorio catalán. Una monarquía, además, limitada, que debía recurrir a la negociación en Cortes con los estamentos de sus diferentes dominios con el fin de obtener aquello que se proponía, con lo que la adquisición de unos u otros objetivos siempre venía acompañada de diversas concesiones o contrapartidas¹⁹.

De entrada, hay que decir que la Cataluña septentrional y central era un espacio conformado por una serie de territorios conquistados por el imperio carolingio entre los siglos VIII y IX que pronto se habían convertido en condados. La progresiva pérdida de legitimidad del poder carolingio y su incapacidad de dar respuesta a las necesidades defensivas de aquellos condados frente a los ataques andalusíes de finales del siglo X habían significado una desvinculación de facto del mismo. Así, durante mucho tiempo en Cataluña los documentos habían seguido datándose según el año de reinado de los reyes francos. Sin embargo, como en muchas otras partes, se habían producido ya un alejamiento del poder y un arraigo territorial de una nobleza condal catalana capaz de apropiarse de bienes del fisco y de convertir los condados en hereditarios²⁰. En este sentido, no es demasiado sorprendente el carácter pionero de los condes catalanes en el proceso de feudalización, si es que por este último entendemos la patrimonialización de cargos, bienes y derechos ligados al poder «público» imperial franco²¹. No es casual entonces que una aristocracia crecientemente militarizada hubiera querido también su parte, apropiándose de títulos, atribuciones y bienes, además de aumentar las cargas exactivas sobre el campesinado, y coprotagonizando, así pues, una escalada señorializadora que desembocó en la imposición de la sobreexplotación y de la servidumbre de una parte del campesinado hacia el 1200²². Como tampoco lo es que se hubiera producido un debilitamiento temporal del poder condal barcelonés que hubiera conducido a su asalto directo por parte del linaje vizcondal de Barcelona. El conflicto, sin embargo, se saldó con la victoria

^{19.} Cawsey, Suzanne: Kingship and propaganda: Royal eloquence and the Crown of Aragon, c. 1200-1450, Oxford, Oxford University Press, 2002; Sabaté i Curull, Flocel: «Estamentos, soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval», Aragón en la Edad Media, 21 (2009), pp. 245-278.

^{20.} Abadal i de Vinyals, Ramon d': «La institució comtal carolíngia en la pre-Catalunya del segle IX», Anuario de Estudios Medievales, 1 (1964), pp. 29-75. Le Jan, Régine: «Continuity and Change in the Tenth-Century Nobility», en Duggan, Anne J. (ed.): Nobles and Nobility. Concepts, Origins, Transformations, Woodbridge, The Boydell Press, 2007 pp. 55-61. Acerca de la progresiva pérdida de legitimidad del poder carolingio, véase Airlie, Stuart: «Les élites en 888 et après, ou comment pense-t-on la crise carolingienne?», en Bougard, François, Feller, Laurent y Le Jan, Régine (dirs.), Les élites au haut Moyen Âge. Crises et renouvellements, Turnhout, Brepols, 2006, pp. 425-437.

^{21.} Vergés i Pons, Oliver: *Urgell mil anys enrere. Història política, social i econòmica d'un comtat i de la seva classe dirigent (870-1066)* (Tesis doctoral inédita) Universitat Autònoma de Barcelona, 2017, pp. 96-106. URL: *http://hdl.handle.net/10803/406003* [Consultado el 15 de junio de 2022].

^{22.} Bonnassie, Pierre: La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle: croissance et mutations d'une société, 2 vols., Toulouse, Université de Toulouse-Le Mirail, 1975; Freedman, Paul: The origins of peasant servitude in medieval Catalonia, Cambridge: Cambridge University Press, 1991.

condal²³. De hecho, la situación se había estabilizado relativamente a mediados del siglo XI, cuando el conde de Barcelona había sido capaz a la vez de establecer un cierto orden mediante acuerdos o «conveniencias» (*convenientiae*) entre particulares y de situarse en la cima del edificio político catalán²⁴.

Esta preeminencia política de los condes de Barcelona y su liderazgo en las empresas de expansión hacia Lleida y hacia el río Ebro en la centuria siguiente, sin embargo, no debe hacernos olvidar que había entonces otros condes con autoridad en el interior mismo de sus límites territoriales, como por ejemplo los de Urgell, Rosselló y Empúries²5. Y por mucho que por una serie de afortunadas circunstancias los condes de Barcelona hubieran heredado en el siglo XII los condados de Besalú, Cerdanya, el bajo Pallars y Rosselló²6, ello no les daba potestad sobre los otros condados. Hubo que esperar al matrimonio entre el conde de Barcelona Ramon Berenguer IV y la reina de Aragón, Petronila, hija del rey Ramiro II el Monje, en 1150, para que los catalanes tuvieran un príncipe. Aun así, en la práctica, este enlace, que marcaría el nacimiento de la llamada Corona de Aragón, significaría que los monarcas ulteriores serían el único nexo de unión de territorios de distintas tradiciones y fueros.

Hijo y heredero de Petronila y de Ramon Berenguer IV, el rey Alfonso II de Aragón se encontró, por ejemplo, con que la justicia era una prerrogativa regia en Aragón²⁷, mientras que en Cataluña era una facultad condal. En origen, la impartición de la justicia correspondía al conde como delegado del poder carolingio, por lo que aquél solía presidir los tribunales públicos²⁸. Sin embargo, a partir del siglo X los diferentes condes catalanes empezaron a arrogarse la potestad de juzgar en sus propios condados como autoridades judiciales independientes²⁹.

Por otro lado, el proceso de servidumbre de una parte del campesinado de la Cataluña central y oriental implicó la aparición y la extensión de la imposición de «malas costumbres» (*mals usos*), entre ellas la famosa «remensa» (*remença, redimentia*) o pago por el abandono del manso, y el derecho al maltrato (*ius maletractandi*) por parte del señor. Algunas de estas costumbres señoriales estaban

^{23.} Lluch Bramon, Rosa: «El conflicte de Mir Geribert en el marc de la feudalització del Penedès (1041-1058)», Anuario de Estudios Medievales, 48/2 (2018), pp. 793-820.

^{24.} Bonnassie, Pierre: op. cit.; Kosto, Adam J.: Making Agreements in Medieval Catalonia. Power, Order, and the Written Word, 1000-1200, Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

^{25.} Bisson, Thomas N. y Falquevert, Jacqueline: «L'essor de la Catalogne: identité, pouvoir et idéologie dans une société du XII^e siècle», *Annales: Economies, sociétés, civilisations*, 39/3 (1984), p. 457; Sabaté i Curull, Flocel: «Justice, juridiction et pouvoir dans la Catalogne du bas Moyen Âge», en Claustre, Julie, Mattéoni, Olivier y Offenstadt, Nicolas (dirs.): *Un Moyen Âge pour aujourd'hui. Mélanges offerts à Claude Gauvard*, París, Presses Universitaires de France, 2010, p. 279.

^{26.} Aurell, Martin: Les noces du comte: mariage et pouvoir en Catalogne (785-1213), Paris: Publications de la Sorbonne, 1995.

^{27.} Laliena Corbera, Carlos: «La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)», en Sesma Muñoz, José Ángel (ed.): *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la corona,* Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2010, p. 74

^{28.} Abadal i de Vinyals, Ramon. d'.: op. cit., 36-37.

^{29.} Salrach i Marès, Josep Maria: Justícia i poder a Catalunya abans de l'any mil, Vic, Eumo, 2013; Salrach i Marès, Josep Maria, Montagut i Estragués, Tomàs de (eds.): Justícia i resolució de conflictes a la Catalunya medieval. Col·lecció diplomàtica. Segles IX-XI, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2018.

directamente asociadas a derechos de justicia³⁰. Se trataba de castigos como, por ejemplo, la *àrsia*, esto es, la consecuente multa por el incendio del manso³¹. Ahora bien, en los últimos años se ha teorizado sobre la posibilidad de que, al menos en el condado de Girona, la servidumbre hubiera nacido allí donde la oposición aristocrática había sido insuficiente para frenar el avance de la jurisdicción regia, como forma de preservar por autoridad derechos judiciales sobre los campesinos serviles³².

Como hemos visto, una parte de lo que iba a llamarse Cataluña la conquistaron los carolingios y sus sucesores (la llamada Catalunya Vella, donde abundaba el campesinado de remença). En tiempos de Alfonso II, se había tomado también a los andalusíes el resto del país (la llamada Catalunya Nova). Era el momento propicio, o al menos lo parecía, de intentar extender la jurisdicción regia sobre todo el territorio catalán, convirtiendo así al monarca en garante de la paz en todo el país. Para ello, los miembros de la dinastía de Barcelona intentaron aprovechar la institución de la Paz y Tregua de Dios, surgida en el Rosselló en el siglo XI como una iniciativa eclesiástica para calmar la violencia feudal³³. En el preámbulo de los estatutos de Paz y Tregua de Fondarella de 1173 se plasmaban ya cuáles iban a ser las ideas del soberano en materia de justicia, incluyendo una referencia a los Proverbios (8, 15) que iba a ser empleada más de una vez: «Divinarum et humanarum rerum tuicio ad neminem magis quam ad principem pertinet, nichilque tam proprium debet esse boni ac recti prinicipis quam iniurias propulsare, bella sedare, pacem stabilire et informare, et informatam subditis conservandam tradere, ut de eo non incongrue dici et predicari possit, quod a principe regum dictus est: «per me reges regnant et potentes scribunt iusticiam»» 34.

La iniciativa, que pretendía de hecho la imposición de un impuesto general de accesión, el llamado *bovatge* (lat. *bovaticum*), y que establecía oficiales garantes de la paz regia por todo el territorio, los *veguers* (*vicarii*), chocó a corto plazo con las resistencias aristocráticas³⁵. Por otra parte, la instrumentalización regia de las asambleas de Paz y Tregua provocó imitaciones en algunos condados. Así,

^{30.} Freedman, Paul: op. cit.

^{31.} To Figueras, Lluís: «Drets de justícia i masos: hipòtesi sobre els orígens de la pagesia de remença», Revista d'història medieval, 6 (1995): p. 142; Feliu i Montfort, Gaspar: La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2010, pp. 154-159.

^{32.} Orti Gost, Pere: «Els remences i l'exercici de la jurisdicció als segles XIV i XV: una lluita pel poder polític», en Lluch Bramon, Rosa et al. (eds.): Migrazione interne e forme di dipendenza libera e servile nelle campagne bassomedievali dall'Italia nord-occidentale alla Catalogna, Cherasco, Centro Internazionale di Studi sugli Insediamenti Medievali-Dipartimento di Lingue e Letterature Straniere e Culture Moderne. Università di Torino, 2015, p. 131.

^{33.} Gonzalvo i Bou, Gener: Les Constitucions de Pau i Treva de Catalunya (segles XI-XIII) (Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1994.

^{34.} *Ibidem*, doc. 15, p. 76. Acerca de su repetido uso, véase Alvira Cabrer, Martín: «Expresiones de la guerra santa en las fuentes del reinado de Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213)», en Ayala Martínez, Carlos de et al. (eds.): *Orígenes y desarrollo de la guerra santa en la Península Ibérica. Palabras e imágenes para una legitimación (siglos X-XIV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2016, pp. 146-147.

^{35.} Orti Gost, Pere: «La primera articulación del Estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)», Hispania. Revista española de Historia, 209 (2001), pp. 968-969, 974, 977-978.

los condes de Urgell y de Empúries intentaron también imponer estatutos de Paz y Tregua en sus propios territorios³⁶. Lo cual dice mucho del reto al que se enfrentaban entonces los reyes de Aragón de la dinastía de Barcelona a la hora de imponer una jurisdicción general sobre toda Cataluña.

Durante todo el siglo XIII, la política de la gran nobleza catalana, fundamentalmente la occidental, consistió en bloquear o en entorpecer de alguna manera los intentos de los reyes de Aragón de aprovechar la extinción de la primitiva dinastía condal urgellense a inicios de la misma centuria, lo que a menudo llevó a las armas³⁷. El choque militar considerado definitivo tuvo lugar en Balaguer en 1280, después de que el rey se hubiera marchado a Valencia a reprimir una revuelta sin convocar Cortes. La victoria cayó del lado del monarca³⁸. Las reparaciones impuestas a los perdedores fueron tan grandes que hubo que conmutarlas por la conversión de alodios en feudos³⁹. Pese a todo, hasta la muerte sin descendencia del conde Ermengol X en 1314 no fue posible instalar en el condado de Urgell un linaje de sangre regia. Y en Empúries, hasta 1323⁴⁰.

Mientras tanto, con la recepción del derecho romano justinianeo se fue imponiendo entre los juristas catalanes la noción de que el monarca era la potestad pública necesaria entre Dios y los hombres, y de que, en consecuencia, a él le correspondía la jurisdicción general, puesto que sólo él podía velar por el interés público⁴¹. Según el reputado jurista Pere Albert, los nobles y sus vasallos estaban «(...) en poder del Príncep per rahon de general jurisdicció que ha en son regne, cor en tots homes del regne seu a mer imperi, cor totes coses que són e-l regne són del rey quant a jurisdicció»⁴². Al mismo tiempo, se empezó a distinguir entre «jurisdicción» (autoridad para aplicar las leyes) e «imperio» (facultad para hacer cumplir las leyes), y se estableció una división entre una alta justicia (mero imperio y alta jurisdicción o jurisdicción criminal) y una baja justicia (mixto imperio y baja jurisdicción o jurisdicción civil) que admitían subdivisiones y fragmentaciones⁴³.

^{36.} Bensch, Stephen P.: «Three Peaces of Empúries (1189-1220)», Anuario de Estudios Medievales, 26 (1996), pp. 584-591; Bisson, Thomas N.: The Crisis of the Twelfth Century. Power, Lordship and Origins of European Government, Princeton, Princeton University Press, 2009, pp. 507-509.

^{37.} Sabaté i Curull, Flocel: «El poder soberano en la Cataluña bajomedieval: definición y ruptura», en Foronda, François, Gênet, Jean-Philippe y Nieto Soria, José Manuel (dirs.): Coups d'État à la fin du Moyen Âge?. Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, 2005, pp.: 487-498.

^{38.} Sobrequés i Vidal, Santiago: Els barons de Catalunya, Barcelona, Base, 2011 [versión revisada de la primera edición de 1957], p. 97.

^{39.} Cingolani, Stefano Maria (ed.): Diplomatari de Pere el Gran. I. Cartes i Pergamins (1258-1285). Barcelona, Fundació Noguera, 2011, doc. 260, pp. 463-469; Martínez Giralt, Alejandro: «El barón feudal como consejero del rey. Bernat II de Cabrera, gran privado de Pedro el Ceremonioso», en Lafuente Gómez, Mario y Villanueva Morte, Concepción (coords.), Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI), Madrid, Sílex, 2019, pp. 290-302.

^{40.} Sobrequés i Vidal, Santiago: Els barons, pp. 97-100, 115, 160.

^{41.} Montagut i Estragués, Tomàs de: «La noció erudita de justícia a la Corona d'Aragó (s. XII-XVIII)», Revista d'etnologia de Catalunya, 35 (2010), pp. 90-92.

^{42.} Rovira i Ermengol, Josep (ed.): *Usatges de Barcelona i Commemoracions de Pere Albert*, Barcelona, Barcino, 1933, pp. 184-185. Sobre la figura y la obra del canónigo Pere Albert, véase Ferran i Planas, Elisabet: *El jurista Pere Albert i les* Commemoracions, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2006.

^{43.} Font i Rius, Josep Maria: «Mero y mixto imperio», en Bleiberg, Germán (dir.): Diccionario de Historia de España,

Estas distinciones jurídicas pronto se trasladaron al plano real, dando como resultado un panorama de derechos jurisdiccionales fragmentados en el que los monarcas se veían a menudo obligados a recordar su supuesta superioridad jurisdiccional, que se traducía en la reserva del ejercicio del mero imperio y de la alta justicia⁴⁴ (aunque, como enseguida se verá, incluso estos últimos derechos podían ser alienados llegado el caso). Es en este mismo contexto en el que hay que situar la aparición de las cortes de los bailes (*batlles*) jurisdiccionales, en las que, entre otras cosas, como, por ejemplo, el crédito y otros contratos, se atendían asuntos de corte judicial que quedaban registrados en los libros de corte del baile mismo. Es muy probable, como señala Lluís Sales, que la creación de estas cortes tuviera mucho que ver a la vez con el deseo de aumentar ingresos por multas, garantizar el control del pago de las prestaciones serviles, y prestar un servicio más a los habitantes del territorio⁴⁵.

Pese a todo, y si bien es verdad que se observa una cierta capacidad del soberano para imponer su voluntad, y, en definitiva, su *plenitudo potestatis* en asuntos de derecho⁴⁶, lo cierto es que en la Corona de Aragón, y en Cataluña en particular, no obstante, la potestad del monarca venía limitada por la necesidad del pacto en Cortes con cada una de las comunidades y estamentos que la conformaban⁴⁷. Lo que, claro está, incluía al grupo aristocrático. Así pues, la derrota de la gran liga nobiliaria occidental en 1280 debía garantizar al rey Pedro III de Aragón grandes avances en materia jurisdiccional frente a una parte de la aristocracia laica. Sin embargo, sus múltiples y profundas necesidades políticas y financieras le obligaron a hacer concesiones en las Cortes de Barcelona de 1283⁴⁸. Parte de esas concesiones afectaban a los derechos jurisdiccionales, que Pedro tuvo que comprometerse a «restituir» a los poderes aristocráticos que fueran capaces de «reivindicarlos»⁴⁹. Así quedó plasmado en las Cortes de 1283: «*I.* [...] *Et restituimus posssessionem vel*

Madrid, Alianza, 1979, vol. II, p. 1024. Acerca de los detalles de las infracciones, las penas y las sanciones que abarcaban ambas justicias, véase Cuadrada Majó, Coral: «Sobre el mer i mixt imperi als senyorius feudals de la Catalunya Vella (segle XIV)», *Mayurqa*, 22/1 (1989), pp. 199-211.

^{44.} Sabaté i Curull, Flocel: La pena de mort a la Catalunya baixmedieval. Retrat d'una societat, Barcelona, Base, 2021.

^{45.} Gual i Vilà, Valentí: «L'administració de la justícia senyorial. Els llibres de cort», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13/2 (1993), pp. 289-296; Sales i Favà, Lluís, *La jurisdicció a Sabadell a la Baixa Edat Mitjana. Edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1400*), Girona, Documenta Universitaria, 2019, pp. 34-35.

^{46.} Pacheco Caballero, Francisco Luis: «Non obstante. Ex certa scientia. Ex plenitudine potestatis. Los reyes de la Corona de Aragón y el principio princeps a legibus solutus est», en Iglesia Ferreirós, Aquilino (ed.), El dret comú i Catalunya, VII. Actes del VIIè Simposi Internacional de 1997, Barcelona, Fundació Noguera, 1998, pp. 91-127.

^{47.} Montagut i Estragués, Tomàs de: «La noció erudita...», p. 92.

^{48.} Acerca de dichas necesidades, Desclot, Bernat: Llibre del rei En Pere d'Aragó e dels seus antecessors passats, en Soldevila, Ferran, Bruguera i Talleda, Jordi, y Ferrer i Mallol, Maria Teresa (eds.): Les Quatre Grans Cròniques, vol. 2. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2008, p. 340. Véase igualmente Cingolani, Stefano Maria: «El comte Ponç Hug V i la croada francesa de 1285», Mot so Razo, 8, (2009), p. 36; Hernández Cardona, Francesc Xavier: Història militar de Catalunya, Barcelona, Rafael Dalmau, 2004, vol. 2, pp. 115-124; Housley, Norman: The Italian Crusades: the Papal-Angevin Alliance and the Crusades against Christian Lay Powers, 1254-1343. Oxford, Oxford University Press, 1982, pp. 15-24; Runciman, Steven: The Sicilian Vespers. A History of the Mediterranean World in the Later Thirteenth Century. Cambridge, Cambridge University Press, 201; Martínez Giralt, Alejandro: Els vescomtes de Cabrera a la Baixa Edat Mitjana. Identitat familiar, dinàmica patrimonial i projecció sociopolítica, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019, pp. 116-118.

^{49.} Montagut i Estragués, Tomàs de: «La recepción del derecho feudal común en Cataluña I (1211-1330) (La alienación

quasi meri imperii omnibus illis supradictis qui ipso ab antiquo uso fuerint, vel quasi in locis eorum, et quod ipsos vel aliquem ipsorum non spoliabamus possesione vel quasi ipsius mer imperii sine cause cognicione. II. Restituimus etiam omnibus supradictis personis et locis mixtum imperium et jurisdiccionem sicut antecessores eorum ab antiquo tenuerunt et posiderunt vel quasi, et quod super predictas personas vel loca aut res eorum ulterius non molestabimus nec molestari faciemus»5°.

Esto último explica, por ejemplo, que en 1292 Marquesa y su marido Ponç Hug V, condes de Empúries y vizcondes de Cabrera, procuraran arrogarse el ejercicio del mero imperio y de la alta jurisdicción sobre la baronía costera de Palafolls⁵¹. O bien que en febrero de 1324 los nobles Guillem y Beatriu de Anglesola consideraran que disponían de la «iurisdicccione et mero ac mixto imperio» en el lugar de Fondarella, que por entonces vendían al ciudadano de Lleida Pere Moliner por 35.000 sueldos jaqueses. Los juristas del rey Pedro IV intentaron demostrar que aquellos derechos habrían debido de corresponder al entonces monarca y no a los Anglesola, pero a fin de solucionar pacíficamente el problema, y, ya de paso, ingresar una cierta cantidad de dinero, Pedro acabó vendiendo los derechos jurisdiccionales sobre Fondarella en 1378 por 4.000 sueldos barceloneses a Francesc Sassala, probablemente nieto de Pere Moliner⁵². Aparentemente, como afirma Flocel Sabaté, «la tradición juega a favor de quien tiene más fuerza»53. En 1402, el supuesto heredero a la baronía de Queralt, Pericó, recibía en donación paterna no solamente los territorios que en teoría le correspondían, sino también plenos derechos jurisdiccionales sobre los mismos⁵⁴.

Ya en 1301, Jaime II de Aragón desplegó al completo la red de veguerías (*vegueries*) en Cataluña como un conjunto de circunscripciones que pretendía garantizar a través de la labor de cada *veguer* y de sus ayudantes la aplicación de la jurisdicción general regia y los convirtiera, por lo tanto, en vigilantes de la paz en todo el territorio catalán, por encima incluso de las jurisdicciones particulares⁵⁵. Por otra parte, intentó aprovechar el fin de determinadas dinastías nobiliarias para situar en los principales espacios aristocráticos a titulares de sangre real (en este caso, sus hijos). Es el caso de Urgell, que pasó a manos del futuro Alfonso IV, y el de Empúries, que quedó bajo el control del infante Pedro. Incluso creó el condado

.

del feudo sin el consentimiento del Señor)», Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo, 4 (1992), p. 35; Orti Gost, Pere: «La primera articulación...», p. 996.

^{50.} Real Academia de la Historia: Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña, 7 vols. Madrid, Real Academia de la Historia, 1896-1903, vol. 1, pp. 142-143.

^{51.} ADM, Cabrera i Bas, rll. 978, fot. 582 y 584 (AHH, reg. 3074).

^{52.} Brufal Sucarrat, Jesús, Cantarell Barella, Elena y Martínez Giralt, Alejandro: Fondarella: els orígens. Fondarella, Ajuntament de Fondarella, 2019, pp. 69-70, doc. 4, p. 200, doc. 12, p. 230.

^{53.} Sabaté i Curull, Flocel: «El poder reial...», p. 335.

^{54.} Carceller i Barrabeig, Gerard: «L'exercici de la justícia senyorial a la baixa edat mitjana: el cas de la baronia de Queralt», Aplec de treballs, 15 (1997), p. 88.

^{55.} Sabaté i Curull, Flocel: «El Veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIV», Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics, 6 (1995), pp. 147-159; Idem: «Estamentos, soberanía...», pp. 245-261.

de Prades en 1324 para otro hijo suyo, el infante Ramon Berenguer, a condición de que aquel revirtiera al patrimonio regio de no haber sucesión masculina⁵⁶.

Ciudades y villas de jurisdicción monárquica se convirtieron pronto en sedes vicariales. De entrada, esto refleja el intento de los reves de obtener el respaldo de unos núcleos urbanos bajo dominio regio que parecían ser receptivos a sus necesidades e identificarse con sus intereses. Sin embargo, tanto la creciente presión fiscal como las concesiones de tipo jurisdiccional a otros señores, y, en especial, a los nobles, por pequeños que estos pudieran ser, colisionaban con los propios intereses de muchos municipios, que se esforzaron a lo largo del siglo XIV por identificarse con el poder regio sin por ello renunciar a preservar sus privilegios y el control de los recursos de su entorno más inmediato⁵⁷. Por otra parte, la centralidad vicarial de algunos núcleos urbanos los convirtió en protagonistas de no pocos choques con las jurisdicciones aristocráticas. En realidad, su capacidad real para actuar quedaba limitada por los derechos que pudieran aducir los demás señores jurisdiccionales con más fuerza, como hicieran precisamente los Pinós en 1311. O como hiciera en agosto de 1314 Ramonet de Cardona, señor de Torà, que bloqueaba al vequer de Cervera y de Tàrrega la detención de unos hombres de Vicfred por unos crímenes cometidos con la excusa de que aquellos habían entrado en la zona en la que a él le correspondía el mero y mixto imperio⁵⁸. Una tipología de conflictos muy común en tiempos de Jaime II y de su sucesor Alfonso IV59. Y ello por no hablar de los propios municipios, cuyas autoridades tendieron a apropiarse de la defensa de la jurisdicción general regia como arma contra los otros poderes jurisdiccionales, incluso contra decisiones del monarca que podían perjudicarlas⁶⁰. Sabedores de que el rey Pedro IV pretendía construir un gran dominio para los Cabrera para recompensar sus servicios, esto es, el llamado «condado de Osona», ciertos ciudadanos de Vic acudieron al monarca para asegurarse de que la ciudad no se vería fuera de la jurisdicción regia. En 1356, sin embargo, Vic se integró al condado de Osona, y, en consecuencia, a la jurisdicción de los Cabrera, aunque por poco tiempo, ya que en 1364 el linaje cayó en desgracia y perdió todas sus propiedades y posesiones durante unos cuantos años⁶¹.

La de Vic es una prueba de que en Cataluña el monarca podía conceder un espacio jurisdiccional y los derechos asociados al mismo. La de Fondarella,

^{56.} Juncosa Bonet, Eduard: «La estrategia de Jaime II para consolidar el poder regio: la creación del Condado de Prades», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 29 (2008), pp. 327-343; *Idem*: «La política en temps de la reina Margarida (II): la vila de Prades i el seu comtat», en Juncosa Bonet, Eduard y Jordà Fernández, Antoni M. (coords.), *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*. Tarragona-Barcelona, Universitat Rovira i Virgili-Universitat de Barcelona, 2022, pp. 49-101.

^{57.} Sabaté i Curull, Flocel: «Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 632-638.

^{58.} ACA, Cancillería Real, reg. 242, fol. 210 v.

^{59.} Sabaté i Curull, Flocel: «La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval», Clío & Crimen, 4 (2007), pp. 122-127.

^{60.} Idem: «Discurs i estratègies...», p. 637; y «El poder reial...», pp. 331-341.

^{61.} Junyent i Subirà, Eduard: Jurisdiccions i privilegis de la ciutat de Vich, Vic, Patronat d'Estudis Ausonencs, 1969, p. 41; Martínez Giralt, Alejandro: Els vescomtes de Cabrera..., pp. 377-378, 385.

de que aquél también podía venderlo. En aquel último caso, de hecho, de que podía solucionar el problema de unas antiguas y sospechosas reivindicaciones de los Anglesola mediante una simple compraventa. En realidad, la práctica demuestra que, ante la necesidad urgente de numerario, la Corona podía vender derechos jurisdiccionales, normalmente con una cláusula de recompra (la llamada «retroventa» o «carta de gracia») a unos pocos años⁶². De hecho, desde finales del siglo XIII las crecientes necesidades financieras de los monarcas aragoneses hicieron que la alienación de los derechos jurisdiccionales del patrimonio regio constituyera una fuente de ingresos extra, obviamente muy codiciada por aquellos nobles y ciudadanos que podían permitírselo⁶³. Para financiar la campaña de conquista de Cerdeña iniciada en 1323, por ejemplo, se vendieron al vizconde Ramon Folc VI de Cardona, entre otras cosas, el derecho al mero y mixto imperio sobre los castillos de Castelladral, Montmajor, Torroella, Coaner, Súria, Viver y Serrateix⁶⁴. También necesitado de dinero, en marzo de 1348 el rey Pedro IV vendió la plena potestad y el ius feudale sobre el castillo y la villa de Blanes al vizconde Ponç IV de Cabrera por 20.000 sueldos barceloneses con carta de retroventa a cinco años⁶⁵. A su vez, Ponc y su padre Bernat II pudieron financiar parte de aquella compra mediante la venta por otros 10.000 sueldos (con opción de recompra a tres años) al caballero Guillem de Blanes, que era su propio feudatario en la zona, de toda una serie de derechos, entre los que se contaban precisamente el «merum et mixtum imperium ac omnem et quamlibet aliam iurisdicccionem altam et baxiam»⁶⁶.

Mediante una pragmática de 1399, el rey Martín l intentó, presionado por los grandes núcleos urbanos, poner fin a la alienación del patrimonio regio, lo que incluía los derechos jurisdiccionales que en no pocas ocasiones iban a parar a manos de nobles⁶⁷. Sin embargo, a veces la necesidad de liquidez era demasiado acuciante. Por eso mismo, en 1405 el propio Martín vendió a Ramon de Torrelles por 66.000 sueldos la jurisdicción, el mero y el mixto imperio y los derechos de hueste y cabalgada en el castillo de la Roca del Vallès⁶⁸. Parece ser que más adelante hubo un intento de Alfonso V de «rescatar», o, al menos, de evitar la disgregación del patrimonio regio, y en especial en su vertiente jurisdiccional,

^{62.} Pacheco Caballero, Francisco Luis: «Retroventa y recuperación de jurisdicciones por la Corona. Legislación, práctica y doctrina. La conflictiva historia de una pragmática y de los caps. 37, 51, 52 y 53 de las Cortes de Barcelona de 1599», Initium: Revista catalana d'història del dret, 9 (2004), pp. 351-382.

^{63.} Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorius jurisdiccionals en els Estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», Anuario de Estudios Medievales, 7 (1970-1971), pp. 359-361.

^{64.} Orti Gost, Pere: «Les alienacions del patrimoni reial i el finançament de la conquesta de Sardenya de 1323-1324», en Sánchez Martínez, Manuel, Ferrer i Mallol, Maria Teresa y Mutgé i Vives, Josefina (eds.): La Corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la Baixa Edat Mitjana, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, pp. 248.

^{65.} Aragó Cabañas, Antoni Maria: «Els castells de Blanes i Palafolls i el vescomtat de Cabrera, el segle XIV», Anales del Instituto de Estudios Gerundenses, 22 (1974), pp. 182-183.

^{66.} ADM, Cabrera i Bas, rll. 990, fot. 479 (AHH, reg. 4121).

^{67.} Sabaté i Curull, Flocel: «Discurs i estratègies...», p. 637.

^{68.} Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «El patrimoni reial...», pp. 355, 357.

entre por lo menos 1445 y 1453⁶⁹. En 1446, de hecho, Alfonso impulsó la inspección del patrimonio regio alienado y el embargo de todo aquel cuya enajenación no pudiera ser documentalmente justificada, un aspecto este que desató mucha controversia y sobre el que sin duda cabría profundizar mucho más⁷⁰. Pronto iría más allá, provocando el conflicto entre señores y *remences* al negociar con estos últimos el pago del rescate de su servidumbre⁷¹.

Así las cosas, para el siglo XV seguía siendo obvio que, al menos allí donde los barones tenían más fuerza, la imposición de la jurisdicción regia se había hecho impracticable, y ello por mucho que las *vegueries* abarcaran el territorio catalán en su totalidad. Más todavía, los propios derechos jurisdiccionales regios se habían convertido hacía tiempo ya en recursos alienables en tiempos de necesidad de los mismos monarcas aragoneses, de los cuales obtuvieron notable provecho nobles y ciudades a la hora de reforzar su propio poder señorial sobre el territorio del principado de Cataluña.

3. CASTILLA

En los territorios de los reinos de Castilla y León, para el siglo XIV, las circunstancias que afectaban a las relaciones entre la monarquía y la aristocracia laica alrededor del ejercicio de la jurisdicción diferían sensiblemente del marco contextual observado en Cataluña dentro de la Corona de Aragón. Es cierto que no pueden minusvalorarse, en este sentido, los efectos de los conflictos que afectaron a estas instancias, a las instituciones eclesiásticas y a las comunidades de habitantes –ciudades y villas de los distintos territorios de los reinos⁷². Tampoco los de la coyuntura crítica económica y demográfica experimentada en la Corona de Castilla desde las décadas finales del siglo XIII y durante buena parte de la centuria siguiente, y que permite colocar en perspectiva muchos de estos enfrentamientos sociopolíticos⁷³. Pese a ello, puede rastreaerse, al menos desde el siglo XII, la

^{69.} Sobrequés i Vidal, Santiago: «La alta nobleza del norte en la Guerra Civil catalana de 1462-1472», Cuadernos de historia Jerónimo Zurita, 16-18 (1963-1965), pp. 100-102.

^{70.} Idem, «Política remensa de Alfonso el Magnánimo en los últimos años de su reinado», Annals de l'Instittut d'Estudis Gironins, 14 (1960), pp. 123-127.

^{71.} Homs i Brugarolas, Maria Mercè: El sindicat remença de l'any 1448. Girona, Ajuntament de Girona, 2005; Vicens Vives, Jaume: Historia de los remensas (en el siglo XV). Barcelona, Vicens-Vives, 1978. Unos repasos recientes al asunto remença, en Lluch Bramon, Rosa: «Tot pensant en el conflicte remença: reflexions i propostes», Estudis d'Història Agrària, 25 (2013), pp. 29-46; Marcó i Masferrer, Xavier, «Entre la negociació i la insurrecció. El conflicte remença a la Catalunya baixmedieval», Revista de Girona, 310 (2018), pp. 72-77.

^{72.} Estepa Díez, Carlos: «The Strengthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI», en Alfonso Antón, Isabel, Kennedy, Hugh y Escalona, Julio (eds.): Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies, Leiden, Brill, 2004, pp. 179-222; González Mínguez, César: Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369), Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012; Moreta Velayos, Salustiano: Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV, Madrid, Cátedra, 1978.

^{73.} Álvarez Borge, Ignacio: «Notas sobre la historiografía reciente acerca de la crisis bajomedieval en Castilla la Vieja», en Val Valdivieso María Isabel del, y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Castilla y el mundo feudal. Homenaje al

tendencia al reforzamiento del liderazgo y la autoridad regias frente a otros agentes y poderes en un proceso multifacético bien caracterizado por factores tan señeros como la integración definitiva de los reinos de León y Castilla en una única monarquía desde 1230 o la continuidad de la expansión sobre territorios andalusíes y su colonización hasta las últimas décadas del siglo XIII⁷⁴.

En este sentido, puede resultar de particular interés comprender que la base efectiva sobre la que sustentaban su poder los monarcas leoneses y castellanos plenomedievales era de naturaleza eminentemente señorial. Un importante número de tierras, bienes raíces y gentes que los poblaban y explotaban desde la costa cantábrica a Andalucía se hallaban bajo el dominio directo de los reyes: de forma más fragmentada junto a dominios señoriales aristocráticos y eclesiásticos al norte del río Duero, con carácter predominante en el territorio al sur del Duero como resultado de la conquista frente a los musulmanes. La capacidad para ejercer derechos y autoridad sobre esta notable plataforma patrimonial y humana por parte del rey, pero, sobre todo, para incrementar las formas y enunciaciones del ejercicio del poder señorial sobre ella resultó clave a la hora de extender el «señorío del rey» al conjunto del reino. Esto es, un grado de ejercicio de poder diferenciado y superior por parte de la monarquía que implicaba la autoridad jurisdiccional en cuanto a mando sobre el territorio y sus pobladores, capacidad exactiva y, en efecto, también el ejercicio de la justicia75. A partir, entonces, del seguimiento del proceso de construcción del «señorío jurisdiccional» monárquico en Castilla y León, estaremos en condiciones de comprender cómo éste afectó al ejercicio del dominio sobre tierras y comunidades por parte de otros señores, y, de hecho, a la integración de esa autoridad jurisdiccional por parte de la aristocracia laica.

La configuración de ese poder señorial del rey en León y Castilla, como decíamos, experimentó una acusada intensificación desde la segunda mitad del siglo XII, durante los reinados de Alfonso VIII de Castilla y de Fernando II y Alfonso IX de León, tal y como ocurre también en otros puntos del Occidente medieval⁷⁶.

profesor Julio Valdeón, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009, vol. III, pp. 27-40; Cabrera Muñoz, Emilio: «Conflictos en el mundo rural: señores y vasallos», Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera 2003, Iglesia Duarte, José Ignacio de la (ed.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 49-80; Iradiel Murugarren, Paulino: «La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos», en Conflictos sociales, políticos..., pp. 13-48; Rodríguez López, Ana: «Modelos de diversidad: crecimiento económico y crisis en los reinos hispánicos en la Baja Edad Media», Vínculos de Historia, 2 (2013), pp. 27-49: Ruiz, Teofilo F.: Crisis and Continuity: Land and Town in Late Medieval Castile, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1994; Valdeón Baruque, Julio: «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla», En la España medieval, 4, (1984), pp. 1047-1060.

^{74.} Monsalvo Antón, José María: La construcción del poder real..., pp. 27-317.

^{75.} Álvarez Borge, Ignacio: Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996; Estepa Díez, Carlos: «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157-256; Idem: «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. Il Congreso de Estudios Medievales, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 494-498.

^{76.} Estepa Díez, Carlos, y Carmona Ruiz, María Antonia (eds.): La Península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa (Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2014); López Ojeda, Esther (ed.): 1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue. XXIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2012, Logroño, Instituto

Toda una serie de dinámicas diversas e interconectadas entre sí tuvieron una especial relevancia para el asunto que nos interesa. De una parte, la de expansión de la organización urbana y territorial de los concejos de villas y ciudades y de su señorío colectivo⁷⁷. De la otra, la articulación espacial del «señorío del rey» de cara a aspectos administrativos, fiscales, judiciales o militares en el reino a través de estos concejos de villa y tierra, pero también de otras estructuras de carácter territorial como los alfoces, merindades y adelantamientos⁷⁸. Además, el surgimiento de las primeras evidencias de lo que propiamente se podría entender como fiscalidad regia, justamente en el reinado de Alfonso VIII en Castilla, si bien su eclosión como tal no se produciría plenamente hasta la época de Alfonso X⁷⁹.

Finalmente, también asistimos desde el final del siglo XII al florecimiento y a la progresiva afirmación de la idea de superioridad de la justicia y la jurisdicción real sobre el conjunto del reino. Este elemento no puede minusvalorarse, ya que, desarrollándose a la par de los instrumentos efectivos de ejercicio del dominio de la Corona, actuó como principio conceptualizador, discursivo y legitimador de las nuevas fórmulas de un más extenso y afirmado poder regio. En cualquier caso, el recorrido hasta la consolidación de esta enunciación jurisdiccional del «señorío del rey» entre el siglo XIII y mediados del siglo XIV resultó más largo y sinuoso de lo que pudiera parecer, colisionando con los derechos señoriales de la aristocracia y transformando notablemente la consideración de los mismos en torno a los principios de justicia, jurisdicción y «naturaleza».

En este sentido, las primeras evidencias del concepto de «señorío natural» en Castilla y León pueden localizarse entre el siglo XII y el inicio del siglo XIII. a través de la cronística latina (en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, y, más claramente, en *De rebus Hispaniae* de Jiménez de Rada), la literatura épica (el *Cantar de Mio Cid*) y la propia documentación cancilleresca de la reina Urraca (1109-1126) y los

de Estudios Riojanos. 2013); 1212-1214: el trienio que hizo Europa. XXXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 19-23 julio 2010, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011.

^{77.} Martínez Sopena, Pascual: «Repoblaciones interiores: villas nuevas de los siglos XII y XIII», en *Despoblación y colonización del valle del Duero: siglos VIII-XX*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 161-188; Monsalvo Antón, José María: «De los alfoces regios al realengo concejil en el reino de León (1157-1250). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero», en *El Reino de León en las Cortes de Benavente*, Benavente, Centro de Estudios Beneventanos Ledo del Pozo, 2002, pp. 29-100; *Idem*: «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072- c. 1222)», *Arqueología y Territorio Medieval*, 10/2 (2003), pp. 45-126.

^{78.} Álvarez Borge, Ígnacio: Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV), Madrid Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993; Idem: Clientelismo regio y acción política. Los merinos mayores de Castilla en el reinado de Alfonso VIII (1158-1214), Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2014; Estepa Díez, Carlos: Los territorios del rey..., pp. 15-338; Jular Pérez-Alfaro, Cristina: Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV), León, Universidad de León, 1990; Martínez Sopena, Pascual: «La reorganización del espacio político y constitucional de Castilla bajo Alfonso VIII», 1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue..., pp. 297-324; Martínez Sopena, Pascual, Urteaga Artigas, Mercedes (eds): Boletín Arkeolan (Las villas nuevas medievales del suroeste europeo. De la fundación medieval al siglo XXI. Análisis histórico y lectura contemporánea), 14 (2006), pp. 1-445.

^{79.} Estepa Díez, Carlos: «La construcción de la fiscalidad regia», en Estepa Díez, Carlos, Álvarez Borge, Ignacio y Santamarta Luengos, José María (eds.): *Poder real y sociedad. Estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)*, León, Universidad de León, 2011; *Idem, Los territorios del rey...*, pp. 339-388; Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.

reves Alfonso VIII (1158-1214) y Fernando III (1217-1252)80. Ahí podemos rastrear la tendencia a la identificación y extensión del vínculo de dependencia «natural», interpersonal, entre el monarca y sus vasallos dependientes, al conjunto del reino y de los súbditos que lo pueblan. A su vez, desde mediados del siglo XII pueden localizarse fórmulas diferentes de referencia a la plena jurisdicción ordinaria, en especial a partir de la circunstancia de su donación parcial o total por el rey a señores laicos y eclesiásticos. Como más adelante veremos, estas resultan muy cambiantes, abiertas y a menudo inconcretas, antecediendo y nutriendo, en cualquier caso, el manejo de la locución «mero y mixto imperio»⁸¹. En cualquier caso, el hito decisivo para la formulación doctrinal de la «naturaleza» y el carácter primordialmente jurisdiccional del señorío regio, en torno a la ostentación del mero y mixto imperio, lo hallamos en los códigos legales de base romanista redactados en el reinado de Alfonso X (1252-1284), particularmente en las *Partidas*. De este modo, no era casual que en la Cuarta Partida se enunciara: «De señorío et vasallaje son cinco maneras: la primera et la mayor es aquella que ha el rey sobre todos los de sus señorío, a que llaman en latin merum imperium, que quiere tanto decir en romance como puro et esmerado mandamiento de judgar et mandar los de su tierra» 82. Sea como fuere, la generalización de la noción romanista de «mero y mixto imperio», como se podrá comprobar, tendría aún un largo recorrido hasta mediados del siglo XIV83.

En efecto, en ellas también se insiste sobre la prioridad del vínculo de interdependencia establecido entre los individuos y la tierra en que nacen o se asientan, y, a través de él, con el rey en tanto «señor natural» del reino sobre cualquier otra relación de dependencia interpersonal o de carácter vasallático. Esto era así para los juristas alfonsíes en la medida en que el nexo vertical entre el rey y sus súbditos naturales se sostenía sobre la encomienda directa, de forma descendente, por Dios al monarca de la condición de señor natural del reino y sus

^{80.} Estepa Díez, Carlos: «Naturaleza y poder real», pp. 163-174; Martin, Georges: «Noblesse et royauté dans le De rebus Hispaniae (libres 4 à 9)», *Cahiers de linguistique et civilisation hispaniques médiévales*, 26 (2003), pp. 101-121.

^{81.} Conviene en este sentido recordar toda una serie de trabajos clásicos institucionalistas, como el de Sánchez-Albornoz, Claudio, «La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla», o algunos de *Revista de Archivos*, *Bibliotecas y Museos*, 21 (1914), pp. 263-293; o algunos de Hilda Grassotti (Grassotti, Hilda, «La inmunidad en el occidente peninsular del Rey Magno al Rey Santo», *Cuadernos de Historia de España*, 67-68 (1982), pp. 72-122; *Idem*, «Hacia las concesiones de señorío 'con mero y mixto imperio'», en *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus go años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España-Universidad de Buenos Aires, 1985, t. III, pp. 113-150; *Idem*, «Novedad y tradición en las donaciones 'con mero y mixto imperio'en León y Castilla», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 723-736). De un modo u otro, el debate entre los especialistas en Historia del Derecho respecto a la relación entre estos términos y la idea de la plena jurisdicción y el propio origen de esa plena jurisdicción ordinaria regia en buena medida ha superado las interpretaciones iniciales de estos autores.

^{82.} Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas*, López, Gregorio (ed.), 3 vols., Salamanca, Andrea de Portonariis, 1555), Partida 4, Ley 2.

^{83.} Garriga Acosta, Carlos: «Jurisdicción real y jurisdicciones señoriales en Castilla: la «ley de Guadalajara» de 1390», en Foronda, François (ed.): Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIII^e- XV^e siècle), París, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 553-590, particularmente en el apartado dedicado a la mayoría de justicia regia.

gentes y del poder anejado a ella⁸⁴. Tales argumentaciones insistían, pues, en la supremacía de la autoridad monárquica respecto a los derechos ejercidos por los señores temporales y eclesiásticos sobre sus dominios, permitiendo interpretarlos como subordinados y dependientes de la jurisdicción regia. Es cierto, eso sí, que la obra jurídica alfonsí no negaba los derechos señoriales legítimamente constituidos –por donación expresa o por uso y costumbre en su ejercicio–, ni tampoco estos textos legales del siglo XIII explicitaban el origen de tales derechos en relación al poder real como una delegación del mismo a los señores.

En cualquier caso, es conocido que la puesta en práctica de este programa de afirmación monárquica chocó con un abierto rechazo durante el propio reinado de Alfonso X. Así, la mayor parte de la aristocracia señorial, los jerarcas eclesiásticos y las elites urbanas de Castilla y León se opusieron a la imposición general de la legislación alfonsí, la continuidad en la fundación de «villas nuevas», la uniformización legal en torno al Fuero Real en los núcleos urbanos de realengo a despecho de sus fueros locales, el desarrollo de nuevas fórmulas exactivas por parte de la Hacienda real, y, en definitiva, al aumento de la presión fiscal sobre el conjunto del reino. Las crisis políticas ligadas al ascenso al trono de Sancho IV tras la rebelión contra su padre, Alfonso X (1282, 1284-1295) y las minorías de edad de los monarcas Fernando IV (1295-1301) y Alfonso XI (1312-1325), además del contexto de guerra contra los musulmanes benimerines por el control de la región del estrecho de Gibraltar, postergaron estos objetivos hasta la mayoría de edad del rey Alfonso XI (1325-1350) y la resolución durante estos años de esta conflictividad interna y externa en beneficio de la Corona⁸⁵.

De un modo u otro, entre finales del siglo XIII y las primeras décadas del siglo XIV se dieron algunos pasos fundamentales para la integración práctica de la superioridad del poder monárquico basado en la jurisdicción sobre otras instancias señoriales. Estos pasos tuvieron mucho que ver, de hecho, con la aceptación de

^{84.} Martin, Georges: «Le concept de «naturalité» (naturaleza) dans les Sept parties, d'Alphonse X le Sage», Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges y Alfonso Antón, Isabel (eds.): op. cit., pp. 145-162; Nieto Soria, José Manuel: Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVIII), Madrid, EUDEMA, 1988, pp. 90-94; Idem: «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII», Anuario de Estudios Medievales, 27 (1997), pp. 43-101.

^{85.} Árias Guillén, Fernando: The Triumph of an Accursed Lineage: Kingship in Castile from Alfonso X to Alfonso XI (1252-1350), Londres y Nueva York, Routledge, 2020); Casado Alonso, Hilario: «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV», en Rucquoi, Adeline (ed.): Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370), Valladolid, Ámbito Ediciones, 1987, pp. 173-192; Estepa Díez, Carlos: «The Strengthening...»; Idem, La Monarquía castellana en los siglos XIII-XIV», Edad Media. Revista de Historia, 8 (2007), pp. 93-98; González Mínguez, César: «Aproximación al estudio del 'Movimiento Hermandino' en Castilla y León», Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 1 (1991), 2 (1992), pp. 35-58, 29-60; Idem: Poder real y poder nobilian...; Jara Fuente, José Antonio: «Estructuras formales de poder y organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV», Edad Media. Revista de Historia, 8 (2007), pp. 225-241; Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350», Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 1994, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995), 275-323; Martínez Sopena, Pascual: «Las villas nuevas Leónesas, el poder del rey y los otros señorío (1230-1350)», en El condado de Benavente. Relaciones hispano-portuguesasen la Baja Edad Media, Benavente, Centro de Estudios Beneventanos Ledo del Pozo, 2010, pp. 13-28; Moreta Velayos, Salustiano: Malhechores feudales...; Rucquoi, Adeline: «Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV de Castille», en Rucquoi, Adeline (ed.): Génesis medieval..., pp. 193-216.

estos principios por parte de la aristocracia señorial gracias al propio acceso a los derechos de justicia y jurisdicción en sus propios dominios. El medio mejor documentado y característico de tal tendencia fue la multiplicación de las donaciones de lugares como señoríos por parte de la monarquía que recogían la entrega explícita, entre otros derechos reales, de la justicia, el señorío o la jurisdicción, realizadas, prioritariamente, a los miembros de la parentela regia y a los personajes más encumbrados de la clase aristocrática⁸⁶.

Aunque contamos con testimonios desde inicios del siglo XII que evidencian que las donaciones regias de villas a miembros de la aristocracia con entrega sin límite de todos los derechos reales sobre ella no eran extrañas en León y Castilla («...que ad regale ius pertinent...», «...sine illo retenimiento...», «cum omni iure quod ibi habeo et habere debeo...»), sí es cierto que en ellas no se recogían menciones expresas a la concesión de la justicia y jurisdicción. La proliferación de mercedes reales a señores laicos y eclesiásticos en el tránsito entre los siglos XIII-XIV siguió manteniendo en muchas ocasiones este tipo de fórmula genérica («... dámosvos estos lugares con la justicia y con todos los pechos que nos hi habemos y debemos haber, así martiniegas y vantares y fonsaderas y servicios como todos los otros cualesquier que sean en cualquier manera...»)87, para progresivamente incorporar la referencia a la donación de la justicia y, con ella, la noción jurisdiccional del poder inspirada en el derecho común («...con todos los términos poblados y por poblar y con montes y con fuentes y con ríos y con pastos y con portazgos y con montazgos y con entradas y con salidas y con todas sus pertenencias cuantas han y deben haber y con justicia y todos los pechos y yantares y fueros y derechos... 88; «... con el señorio y con la justicia y con todo su termino y con todos sus derechos así como lo uo y avia dant y lo ovieren los reyes onde yo vengo...»)89. Más todavía, en esta época entre los siglos XIII y XIV también pueden localizarse abundantes ejemplos en todo el reino, incluidos los territorios andaluces, de la entrega regia de facultades de jurisdicción a los señores sobre sus dominios como «franquiados e previllegiados»90. Tal fórmula ha de enten-

^{86.} Estepa Díez, Carlos: «La Monarquía castellana...», pp. 87-92; Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de «Los señoríos: en torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania. Revista española de Historia*, 94 (1964), pp. 200-205.

^{87.} En la donación de Loranca –en la Meseta Sur, dentro del reino de Toledo– a María Fernández Coronel por el rey Sancho IV en 1293; Gaibrois, Mercedes: *Historia de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928, vol. 3, doc. 447.

^{88.} En la merced de Mondéjar –en la misma región que en el caso anterior– a Fernán Ruiz de Biedma por el rey Fernando IV en 1296; Benavides, Antonio: *Memorias de Fernando IV de Castilla*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, vol. 2, p. 145.

^{89.} En la carta de Fernando IV insistiendo en la entrega a Alfonso de la Cerda de Gibraleón de 1306; Benavides, Antonio: op. cit., vol. 2, pp. 350-351. A su vez, aquella remite a la espectacular donación de señoríos a Alfonso en 1304, en compensación a sus pretensiones al trono castellano, tras el arbitraje de los reyes Dionis I de Portugal y Jaime II de Aragón, en términos de extraordinaria autonomía frente al poder real: «(...) por franco alodio y heredamiento, con toda jurisdicción mero y misto imperio, esentos y quitos de toda jurisdicion y subjecion y servidumbre y señorio, también de apelación como de qualesquier cosas del dicho rey don Fernando»; Benavides, Antonio: op. cit., vol. 2, pp. 418-420.

^{90.} González Jiménez, Manuel: «Algunas cuestiones en torno a los señoríos andaluces del siglo XIII», en Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds): Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX), 4 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, vol. I, pp. 535-552; Quintanilla Raso, María Concepción: «El hecho señorial como

derse como que tales tierras y comunidades quedaban bajo el solo ejercicio de la justicia por parte de sus señores, sin posibilidad de competencia en esta materia de justicia por parte de los agentes regios en cualquier instancia («...que non entre y por mi adelantado nin merino nin alcalde nin justiçia nin otro ome ninguno a fazer justiçia nin otro mal ninguno...»)⁹¹.

Ya en el reinado de Alfonso XI esta tendencia se encontraba claramente consolidada. La fórmula diplomática en los documentos de donación adquirió mayor complejidad y expresividad a la hora de manifestar estos principios («...tenemos por bien que de aquí adelante para siempre jamás que en su lugar de Tórtoles [...] dende que ayan para siempre jamás toda la justicia civil y criminal...»⁹²), hasta cristalizar en la enunciación completa de los derechos de justicia y jurisdicción y su enajenación en manos de los señores («...con la justicia e con el señorío e con la jurisdiçion ordinaria e con mero, misto imperio...»⁹³). La generalización de la puesta por escrito en los documentos que validaban estas mercedes de los términos en que éstas se realizaban, sin duda supuso la asunción por los señores del ejercicio de la justicia y del disfrute de las prerrogativas derivadas de este principio y una evidente merma de los derechos de la Corona. En cualquier caso, hay que apreciar que, de manera implícita, se estaba dando lugar a que, progresivamente, fuese calando el discurso de superioridad del poder del rey en tanto señor natural y la dependencia del poder señorial respecto a aquél en torno al factor jurisdiccional.

Con todo, el salto cualitativo en la generalización del «señorío jurisdiccional» en Castilla y León durante estos años afectó a aspectos que iban más allá del ejercicio de los derechos de justicia y afectaban al ejercicio efectivo del poder sobre las comunidades dominadas por la aristocracia. Acaso uno de los más significativos es el relativo a la capacidad exactiva de los señores, la cual se vio potenciada a partir de la integración de las facultades derivadas de la construcción de la jurisdicción del poder real y aristocrático. Este hecho puede rastrearse con claridad siguiendo la extensión del cobro del derecho de martiniega.

marco de comunicación nobleza-monarquía en la Castilla bajomedieval», en Nieto Soria, José Manuel y Villarroel González, Óscar (eds.): Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular: (siglos XIII al XV), Madrid, Sílex, 2018, pp. 518-521.

^{91.} Así se recoge en el privilegio de inmunidad y jurisdicción del rey Fernando IV concedido a Juan Alfonso de Benavides sobre su lugar de Benavides, en León, en 1306; ADM, privilegio rodado nº 19; Quintanilla Raso, María Concepción: «Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media: La Casa señorial de Benavides», Historia, Instituciones, Documentos, 1 (1974), p. 181.

^{92.} En la confirmación de privilegios de 1334 al monasterio de Tórtoles sobre dicho lugar, en la merindad de Cerrato dentro de la Castilla al norte del Duero-, donde se extendieron los derechos señoriales previos de la comunidad de monjas también a los referidos a la justicia; Serrano, Luciano: «Los Armíldez de Toledo y el monasterio de Tórtoles», Boletín de la Real Academia de la Historia, 103 (1923), pp. 91-94.

^{93.} En la donación a Pedro Fernández de Castro del burgo de Caldelas junto con la puebla de Valdeorras y los Berosinos, en tierra de Lemos, dentro del reino de Galicia en 1336; Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000, vol. 2, doc. 13. En términos similares, en la de la aldea de Cubillas, en la mencionada merindad de Cerrato, al notario mayor de Castilla Fernán Sánchez de Valladolid en 1345; González Crespo, Esther: Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional Sección de Clero. Pergaminos, Madrid: Universidad Complutense, 1985, doc. 303.

La martiniega fue un tributo de origen regio, referencial a la hora de observar el despliegue de la fiscalidad monárquica en torno al desarrollo del «señorío del rey» durante el siglo XIII. Documentada por primera vez en 1230, su demanda se basaba en el reconocimiento de la autoridad del rey como señor por parte de las comunidades locales dominadas. Para 1350-1352, según la pesquisa realizada por la Corona en el territorio de la merindad mayor de Castilla –correspondiente con la Castilla del norte entre el mar Cantábrico y el río Duero– consignada en el *Libro Becerro de las Behetrías*, en prácticamente la mitad de los lugares consignados en el *Becerro*, 1000 de 2109, se percibía la martiniega⁹⁴. La mayoría de estos lugares eran de señorío de realengo o de señorío de behetría, compleja categoría señorial donde se superponía el poder ejercido por el señor singular del lugar al de otros distintos señores que ostentaban ciertos derechos como «naturales» o «diviseros» del mismo pero que, además, se encontraba en último término sujeto al rey, a través del ejercicio de la jurisdicción⁹⁵.

Sin embargo, desde finales del siglo XIII este tributo fue incorporado igualmente por gran parte de los señores temporales en sus dominios, bien a través de donaciones regias, bien mediante su usurpación, bien por mímesis respecto al proceder de la monarquía al asociar exacción y jurisdicción⁹⁶. Así, según las referencias compiladas en el *Becerro de las Behetrías*, a mediados del siglo XIV, dentro de las merindades de Castrojeriz y de Burgos-Ubierna, sobre un total de 120 lugares donde se percibían martiniegas, en 66 (43 de ellos behetrías) estas eran percibidas por señores distintos al rey. En otras merindades como las de Monzón, Villadiego, Saldaña o Candemuñó apenas se habría producido su transferencia de la monarquía a otros señores, pero podía intuirse la tendencia hacia la imposición o la apropiación de este derecho exactivo por los señores de los lugares tipificados como solariegos –donde el señorío era ejercido por miembros de la aristocracia– y por los señores singulares de las behetrías⁹⁷.

A partir de un estudio específico en esta línea, hemos tratado de verificar o desmentir esta impresión. Así, se procedió a analizar las características de la percepción de la martiniega recogidas en el *Becerro* en una muestra conformada por hasta 452 lugares de muy diferente entidad (desde grandes villas a pequeños núcleos poblados dependientes de otros mayores), casi el 20% de los consignados en esta

^{94.} Martínez Díez, Gonzalo: Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico, 3 vols., León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981.

^{95.} Álvarez Borge, Ignacio: *Poder y relaciones sociales...*, p. 307; Clavero, Bartolomé: «Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y la formación de un Derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 44 (1974), pp. 274-275; Estepa Díez, Carlos: *Las behetrías castellanas*, 2 vols., Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003, vol. I, pp. 81-229, 238-257; *Idem*, «Le Libro Becerro de las Behetrías (1352). Structures seigneuriales, fiscalité et charges symboliques», en Bourin, Monique y Martínez Sopena, Pascual (eds.): *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales*. (XI^{*}-XII^{*} siècles). *Les mots, les temps, les lieux*, París, Publications de la Sorbonne, 2007, pp. 470-473; e *Idem*, «La construcción de la fiscalidad regia...», pp. 78-79.

^{96.} Muñoz Gómez, Víctor: El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa: señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018, pp. 110-120.

^{97.} Estepa Díez, Carlos: Las behetrías castellanas, vol. 1, 355-356; Idem, «Le Libro Becerro», p. 472.

pesquisa. Se trata de lugares de señorío solariego (183; el 40,49% de la muestra) o de behetría (268, 59,29%; 250 lugares íntegramente de señorío de behetría) ligados en distinto grado al señorío de Lara (teóricamente la primera dignidad aristocrática del reino) hasta su extinción a mediados del siglo XV⁹⁸. En el *Becerro* remiten al patrimonio de las *casas* de Lara, Haro, el infante don Tello (hijo del rey Alfonso XI), Juan Alfonso de Alburquerque y los Téllez de Meneses, fundamentalmente, aunque otros señores de muy diferente rango, desde parentelas aristocráticas de primer orden hasta modestos hidalgos locales, disfrutaban también de distintos derechos solariegos o de behetría. La muestra, por otro lado, recoge entre el 30-45% de los lugares consignados dentro del *Becerro* en las distintas merindades de esa merindad mayor de Castilla al sur de la Cordillera Cantábrica.

Los resultados son palmarios. En 95 de los 183 lugares de señorío solariego, la martiniega era percibida por el señor solariego u otro beneficiario al que se había donado. Así ocurría en toda una serie de villas que eran íntegramente de Nuño de Lara, señor de Lara, en las villas y lugares de Juan Alfonso de Alburquerque en las merindades de Carrión, Saldaña y el infantazgo de Valladolid, en el señorío del infante don Tello sobre Aguilar de Campoo y su alfoz, o en los lugares de Pedro de Haro en la merindad de Santo Domingo de Silos99. Mientras, en el 94,8% de los lugares de behetría íntegra estudiados (250), se había extendido el cobro de la martiniega. Hasta en 132 de ellos la martiniega era percibida por el rey o sus oficiales, pero en otros 105 este derecho era cobrado por otros señores. En la mayoría de estos últimos, en 71 lugares, era el señor singular de la behetría quien se beneficiaba del íntegro de la cuantía de la martiniega o al menos de una parte, quedando otras porciones para la Hacienda regia u oficiales de la Corona o locales100. Mientras, en 35 de esos 105 se aprecia cómo la martiniega, íntegra o una parte de ella, había sido objeto de donación por parte del rey a otro caballero que no ostentaba el señorío singular sobre el lugar en el momento de confección del Becerro¹⁰¹. Muchas de estas donaciones pueden relacionarse con la extensión de la influencia señorial en áreas comarcales de distintos señores, como los Quijada en torno a Abia de

^{98.} Muñoz Gómez, Víctor: El poder señorial..., pp. 216-273; Muñoz Gómez, Víctor: «El señorío de Lara después de los Lara: expresión simbólica, identidad aristocrática y poder señorial (1352-1454)», en Arias Guillén, Fernando y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Los espacios del rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2018, pp. 373-394.

^{99.} Martínez Díez, Gonzalo: *Libro Becerro de las behetrías...*, vol. I, pp. 136, 198-199, 200-201, 203-204, 206, 270-272, 278-281, 285-286, 288-289, 355, 353, 358, 402, 426-433, 436, 440-445, vol. II, pp. 13, 19-21, 24, 40-42, 44-55, 57, 59, 61-62, 78-86, 318-321, 400, 640-642.

^{100.} Dos ejemplos entre otros posibles de esta situación, en la merindad de Cerrato, el del lugar de Esguevillas o el de Alba de Cerrato. En el primero, siendo señor natural uno de los *diviseros*, Ruy González de Castañeda, 305 maravedís de martiniega eran pagados al rey, otros 105 al señor y aun 17 más iban al adelantado mayor de Castilla. En el segundo era su señor natural Nuño González de Herrera, uno de los muchos *diviseros*, percibiendo el rey 420 maravedís de martiniega, otros 180 el señor y otros 20 más el merino local; *Ibidem*, vol. I, p.p 131-132, 135-136.

^{101.} Algunos ejemplos de ellos en lugares de la merindad de Castrojeriz como Los Balbases, Boadilla del Camino, Villalaco o Espinosa de Valdeolmos, o los de Fuente Andrino y Villaserracino en la merindad de Monzón; *Ibidem*: vol. I, pp. 227-228, vol. II, pp. 231-234.

las Torres y Boedo, en la merindad de Monzón, o Juan Rodríguez de Hinestrosa, principal privado del rey Pedro I entre 1354 y 1359, en la de Castrojeriz¹⁰².

Efectivamente, no solo los grandes magnates estaban accediendo a esta vía de acrecentamiento cuantitativo y cualitativo de su poder señorial que era la adquisición de las martiniegas, sino que los rangos intermedios e incluso inferiores con una dinámica más emergente dentro de la aristocracia territorial concurrieron exitosamente a este proceso. Pese a que, en muchos casos, la apropiación de este derecho por estos señores venía avalada por donaciones regias, tampoco faltan menciones a su usurpación o su exigencia arbitraria por parte de aquellos. Puede ser ilustrativo cómo el concejo de Villasilos, en la merindad de Castrojeriz, declaró «... que don Iohán Núnnez sevendo su sennor, quando hera biuo, que les tomaua de cada anno al conçeio del dicho lugar por fuerça, non auiendo costumbrado de gelos dar e pagar, por martiniega CCCC maravedís. E que leuara estos dichos maravedís don Martín Gil cada anno después que el dicho logar estudiera por él»103. Sin duda esto puede ponerse en relación con los contextos de debilidad del poder real experimentados desde final del siglo XIII en todo el reino. Sin embargo, tampoco puede desligarse la integración por parte de la aristocracia de la martiniega, como uno más entre los distintos derechos señoriales que disfrutaban, de la asimilación del ejercicio de la jurisdicción por ellos y, al fin, la consecuente multiplicación, sobre esta base de legitimidad, de las fórmulas de exacción y sujeción de las comunidades dominadas.

Cuando las Cortes sancionaron el ordenamiento de Alcalá en 1348, el corpus legal promovido por el monarca Alfonso XI dio sanción a la obra jurídica de su bisabuelo de orientación romanista y autoritaria. Este código se convirtió en la base de referencia para el desarrollo posterior, en época de los monarcas Trastámara, de los Reyes Católicos, y, hasta las Leyes de Toro de 1505, de la superioridad normativa del rey de Castilla y de la justicia regia, facetas a los que más al pie de la letra remitía el ejercicio de la jurisdicción, a partir del ordenamiento de 1348 y de la aplicación de la legislación de Alfonso X¹⁰⁴. Pero en ese punto ya se había recorrido un largo camino como para que sus implicaciones de cara a la organización de los poderes señoriales y la jerarquización interna de la clase aristocrática pudieran ser bien asumidas. No es casual, pues, que en la compilación de 1356 del Fuero Viejo de Castilla, se enunciara, como ya se señaló entre los cuatro elementos inherentes al poder del rey, precisamente, junto con la moneda, la fonsadera y los yantares, en primer lugar, la justicia. Sus ordenamientos y costumbres, datados entre los siglos XII y XIV, sostenían las atribuciones y los privilegios judiciales de los miembros de

^{102.} Estepa Díez, Carlos: Las behetrías castellanas..., vol. I, pp. 402-404, 413, 426, 428, vol. II, pp. 11-12.

^{103.} Martínez Díez, Gonzalo: Libro Becerro de las behetrías..., vol. II, pp. 223-224.

^{104.} Fuentes Ganzo, Enrique, y Morán Martín, Remedios: «Ordenamiento, legitimación y potestad normativa: justicia y moneda», en Nieto Soria, José Manuel (ed.): Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación, ca. 1400-1520, Madrid: Dykinson, 1999, pp. 207-223.

la aristocracia, pudiendo entenderse la formulación referida como un acatamiento de la superioridad jurisdiccional del rey¹⁰⁵. Sin embargo, tampoco era casual que el ordenamiento de Alcalá, aun insistiendo en la reserva de la mayoría de justicia regia, que afectaba al derecho de apelación, de acuerdo con diversas condiciones, también hubiera sancionado el ejercicio de la justicia y jurisdicción sobre vasallos y lugares por parte de sus señores. Más todavía, tal sanción afectaba tanto a los señores que contaban con donación expresa de tales derechos como a aquellos otros que la venían ejerciendo de forma irregular, sin merced explícita y con arreglo a su uso acostumbrado, por prescripción en tanto «que aquel aquien asy fue dado el logar, que aya la justicia sy usó della»¹⁰⁶.

Así, es totalmente pertinente hablar de señoríos jurisdiccionales en la Castilla anterior a 1369¹⁰⁷. Para los años centrales del siglo XIV, las ideas de «señorío jurisdiccional» y de la propia superioridad teórica del «señorío del rey», entendido el monarca como soberano y señor natural del reino, promovidas por la Corona, habían calado en el conjunto de la sociedad castellana. A la par, se venía produciendo la extensión efectiva del ejercicio de la jurisdicción entre los señores laicos y eclesiásticos, gradualmente, de forma no siempre legítima, y afectando a más aspectos de las relaciones de dominación señorial que exclusivamente la justicia. A su vez, este proceso contribuyó a una notable transformación de la jerarquización social y espacial de los poderes señoriales en el reino entre finales del siglo XIII y mediados del siglo XIV¹⁰⁸.

Pese a las condiciones del turbulento reinado de Pedro I (1350-1369), la guerra civil con que concluyó este y el acceso al trono de su hermanastro Enrique II (1366-1367, 1369-79) como iniciador de la «nueva dinastía» Trastámara¹⁰⁹, la espectacular proyección señorial de la aristocracia experimentada en la Corona de Castilla desde el último tercio del siglo XIV hasta, al menos, el inicio del siglo XVI, se sostuvo sobre las bases jurisdiccionales sentadas que hemos expuesto.

^{105.} Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, José Manuel: «La frialdad del texto. Comentarios al prólogo del Fuero Viejo de Castilla», Cahiers de Linguistique hispanique médiévale, 22 (1998-1999), pp. 297-322.

^{106.} Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 7 vols., Madrid, Impr. y Esterotipia de M. Rivadeneyra, 1861-1903, vol. I, pp. 536-541.

^{107.} Estepa Díez, Carlos: «La Monarquía castellana...», p. 91.

^{108.} Álvarez Borge, Ignacio: Monarquía feudal..., pp. 178-197; Idem, Poder y relaciones sociales..., pp 290-302, 310-326; Idem, «Vasallos, oficiales, clientes y parientes. Sobre la jerarquía y las relaciones internobiliarias en la Castilla medieval (c. 1100-c. 1350). Una aproximación a partir de las fuentes documentales», Hispania. Revista española de Historia, 235 (2010), pp. 359-390; Estepa Díez, Carlos: Las behetrías castellanas..., vol. 1, 275-320.

^{109.} Ver nota 85; Estepa Díez, Carlos: «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», en Alfonso Antón, Isabel, Escalona, Julio y Martin, Georges: Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval, Lyon, École Normale Superieure Éditions, 2004, pp. 43-61; Valdaliso Vasanova, Covadonga, Historiografía y legitimación dinástica. Análisis de la Crónica de Pedro I de Castilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010; Idem, «Discursos de legitimación de I adinastía Trastámara (1366-1388)», en Flocel Sabaté (ed.), Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana, Lleida, Pagès Editors, pp. 127-142, 2015. Incluso, para una valoración del cruento ascenso de los Trastámara al trono en perspectiva comparada europea y de otros contextos de discusión de la legitimidad monárquica en la Castilla del final de la Edad Media, Foronda, François, Nieto Soria, José Manuel y Jean-Philippe Genet (eds.): Coups d'État à la fin du Moyen Âge?. Aux fondemoents du pouvoir politique en Europe occidentale, Madrid, Casa de Velázquez, 2005; Nieto Soria, José Manuel: Las crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación, Madrid, Sílex Ediciones, 2021.

Es cierto que en este último período se produjo una notable multiplicación del número de señoríos, además de la progresiva articulación institucional-territorial de los mismos en torno a estructuras de «estado señorial» y «linaje» nobiliario por parte de parentelas aristocráticas. De hecho, la preponderancia política, social, económica y simbólica de estas se fraguó particularmente durante los reinados de estos monarcas Trastámara, en condiciones tanto de cooperación y sintonía con los aparatos de poder de la Corona como en otras de abierta banderización y choque discursivo, político y militar con la monarquía¹¹⁰. Con todo, existen buenas pruebas de la continuidad y solidez de ese proceso de conformación del «señorío jurisdiccional» durante la Baja Edad Media desde sus raíces plenomedievales. Baste apuntar esto sobre tres aspectos para concluir.

Primeramente, la evidencia documental en diplomas de donación o confirmación por parte de la Corona, en tanto enunciación expresa de los derechos y posesiones que implicaba el dominio de los señores. En este sentido, la fórmula en buena medida conformada durante el reinado de Alfonso XI, la cual reflejaba las potestades jurisdiccionales, quedó plenamente cristalizada durante los reinados de Enrique II, Juan I (1379-1390) y Enrique III (1390-1406), con la generalización de expresión de la entrega de «...el mero e misto imperio e iustiçia, e iurisdiçión çiuil e criminal, alta e baxa...»^{III}. En consecuencia, esto afectaba directamente, en segundo lugar, a las condiciones para el ejercicio de la justicia. Es cierto que, en Castilla, pocas veces se ha conservado documentación que ilustre claramente conflictos jurisdiccionales relativos al ejercicio de la justicia que afectaron a la monarquía, los señores aristocráticos feudales y sus respectivos agentes entre el final del siglo XIII y el siglo XV. Más evidencias han llegado a nosotros cuando estas afectaban a señores eclesiásticos, como en los casos de los monasterios de Santo Domingo de Silos y de Sahagún en sus conflictos con las respectivas villas112. Sin embargo, a la luz de la investigación al respecto, por más que la monarquía castellana trató de afirmar la reserva para sí de la superioridad judicial también entre las comunidades bajo señorío de la aristocracia laica, a la postre, llevarlo a la práctica se mostró irrealizable. Al menos hasta el reinado de los Reyes Católicos, la Corona experimentó enormes

^{110.} Beceiro Pita, Isabel: «Los estados señoriales como estructuras de poder en la Castilla del s. XV», en Rucquoi Adeline (ed.): Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media, Valladolid, Ámbito Ediciones, 1988, pp. 292-323; Franco Silva, Alfonso: Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2013; Monsalvo Antón, José María: «El conflicto «nobleza frente a monarquía»...», pp. 257-264; Idem, La construcción del poder real...; Quintanilla Raso, María Concepción: «La renovación nobiliaria...»; Idem, «El estado señorial...»; Idem, «Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano», en Foronda, François, Nieto Soria, José Manuel y Jean-Philippe Genet (eds.), Coups d'État..., pp. 543-573.

^{111.} Extraída de los privilegios de confirmación otorgados por Enrique III a su hermano, el infante Fernando, en 1404, referidos al señorío de las villas de Mayorga, Peñafiel, Cuéllar, Medina del Campo, Olmedo y Paredes de Nava; AGS, Real Patronato, Ca. 58, no. 23, 24, 26, 97, 98, 99.

^{112.} Pacheco Caballero, Francisco Luis: «Sennorio mayor, sennorio general, sennorio espeçial y jurisdicción. Un caso concreto», *Initium. Revista Catalana d' Història del Dret*, 4 (1999), pp. 157-184; Reglero de la Fuente, Carlos Manuel, «El abad contra el rey (y los regidores): conflicto de jurisdicciones y ejercicio del poder en Sahagún (1398-1417)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 34 (2021), pp. 845-880.

dificultades para hacer cumplir los principios de «mayoría de justicia», de modo que el teórico acceso a instancias judiciales monárquicas superiores y de apelación en los lugares bajo señorío, más allá de una muy autónoma justicia señorial sobre sus dominios y vasallos, no se materializó¹¹³.

En tercer lugar, al fin, la dominación señorial y la provección del mando y los derechos ligados al señorío jurisdiccional en Castilla abarcaba muchas otras dimensiones. Aquí hemos atendido especialmente la de la exacción, y, en esta misma línea, el consiguiente despliegue señorial a partir de la segunda mitad del siglo XIV por parte de la aristocracia laica castellana. Tampoco es casual que durante la segunda mitad del siglo XIV y la primera mitad del siglo XV se produjera la generalización del «pedido» señorial. Este tributo, en origen de tipo extraordinario, vio normalizada su demanda anual a las comunidades de la mano de las atribuciones jurisdiccionales del señorío, como antes había ocurrido con la martiniega, mimetizando en este caso, a escala local-territorial, la lógica de la solicitud al reino de los servicios de Cortes por parte de la Corona¹¹⁴. Este no fue sino otro eslabón dentro del proceso de acumulación de rentas por parte de los señores, a partir tanto de los recursos fiscales de la Hacienda real (mantenimientos, tierras para lanzas -«feudos de bolsa»-, mercedes, acceso a tributos como tercias y alcabalas, etc.) como de aquellos otros detraídos de la población de villas y de lugares de señorío, que se experimentó en Castilla entre el final del siglo XIII y el tránsito al siglo XVI¹¹⁵. En cualquier caso, este ejemplo, igual que en el caso del ejercicio de la justicia, permite constatar cómo la definición jurisdiccional del poder ejercido por la monarquía y por otros señores en la Castilla de los siglos XIII-XV tuvo un papel crucial en el reforzamiento de las distintas facetas de la dominación ejercida por la aristocracia sobre las comunidades de habitantes en la Castilla del final de la Edad Media.

^{113.} Bermejo Cabrero, José Luis: «Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana», I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, vol. II, pp. 191-206; Garriga Acosta, Carlos: «Jurisdicción real y jurisdicciones señoriales...»; Nieto Soria, José Manuel: «La nobleza y el 'poderío real absoluto' en la Castilla del siglo XV», Cahiers de Lingüistique et de Civilisation Hispanique Médiévales, 25 (2002): pp. 237-254, Quintanilla Raso, María Concepción: «El hecho señorial...», pp. 521-532.

^{114.} Muñoz Gómez, Víctor: «The seigneurial pedido: exaction, negotiation and seigneurial power in late medieval Castile (the example of the towns in the estates of the Aragonese Trastámara)», *Imago temporis. Medium Aevum*, 17 (2023): en prensa.

^{115.} Álvarez Borge, Ignacio: «Patrimonio, rentas...», pp. 114-137; Ladero Quesada, Miguel Ángel: La Hacienda Real..., pp. 71-81; Quintanilla Raso, María Concepción: «Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media», en Historia de la Hacienda Española. Épocas antigua y medieval, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 767-798; Yun Casalilla, Bartolomé: La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII), Madrid, Akal, 2002: pp. 74-94.

4. CONCLUSIONES

Conviene, llegados a este punto, recapitular en torno a algunas reflexiones extraídas de este esfuerzo de análisis comparado. La jurisdicción, aunque estrictamente remitía a los derechos de mando y justicia, en la práctica afectó y permitió organizar y jerarquizar amplias facetas del ejercicio del poder y la dominación sobre individuos, comunidades y territorios en las sociedades feudales occidentales. Así, la observación comparada de los procesos de definición de los poderes jurisdiccionales en Cataluña y Castilla entre los siglos XIII-XV permite comprender mejor los diferentes desarrollos de los poderes monárquicos y aristocráticos en la Península Ibérica en particular, y en otras regiones del Occidente durante la Baja Edad Media, a partir de sus bases de naturaleza señorial.

En ambos casos, desde el siglo XII, y, de forma más clara, durante el siglo XIII, las monarquías aragonesa y castellano-leonesa protagonizaron esfuerzos claros para implantar la superioridad de la jurisdicción regia en el conjunto de los territorios catalanes y castellanos en sus distintas facetas. Muy en particular, por lo que tocaba a la formulación jurídica romanista de las potestades monárquicas, al ejercicio superior efectivo de la justicia sobre otras jurisdicciones señoriales y locales –aristocráticas, eclesiásticas, urbanas – y a la imposición de cargas fiscales generales para el conjunto del reino o principado. Del mismo modo, en ambos casos las aristocracias laicas castellana y catalana ofrecieron notable resistencia a estos intentos monárquicos de imposición jurisdiccional, aunque, en último término, el triunfo de la concepción jurisdiccional del poder fue un hecho, igual que la de su impacto en la transformación del ejercicio de la dominación señorial por parte de las aristocracias de ambos territorios durante la Baja Edad Media.

De un modo u otro, aunque a la postre se produjo una aceptación de la superioridad teórica de la autoridad monárquica sobre el territorio y sus habitantes por parte de las aristocracias señoriales (desde finales del siglo XIII en Cataluña, en Castilla desde mediados del siglo XIV), la amplia autonomía por parte de los señores y sus agentes en el ejercicio de buena parte de los derechos ligados al mando y a la jurisdicción sobre sus dominios puede comprobarse como una realidad en ambos territorios, al menos, hasta finales del siglo XV e inicios del siglo XVI. Los motivos para ello parecen haber sido, en todo caso, bastante diferentes. En Cataluña, tal autonomía de los señores respecto al poder regio se sostuvo en gran medida sobre la base de la posesión antigua del ejercicio autónomo de la jurisdicción, no delegado ni subordinado respecto del rey de Aragón y conde de Barcelona, por parte de determinados condes y vizcondes y otros señores. Esta hubo de ser reconocida por parte de la Corona desde finales del siglo XIII (Cortes de 1283) e inicios del siglo XIV. A su vez, el carácter fragmentable de los distintos derechos jurisdiccionales (mero imperio, alta justicia, jurisdicción criminal; mixto imperio, baja justicia, jurisdicción civil; además de otros derechos), y, a partir de ello, la generalización de la enajenación por parte de la Corona de bienes del patrimonio

regio y de derechos jurisdiccionales en beneficio de diferentes señores durante los siglos XIV y XV reforzaron esa autonomía de los señores feudales catalanes frente a la monarquía aragonesa, pese a los intentos de esta última por revertir las tendencias señaladas.

Mientras, en Castilla, a partir de la generalización de la donación por parte de la monarquía de los derechos jurisdiccionales a otros señores feudales o de su apropiación por parte de estos, legitimada a posteriori por la Corona sobre todo desde 1348, se sentaron las bases para el desarrollo de un «señorío jurisdiccional» aristocrático en gran medida exento de la mediatización monárquica sobre sus dominios y vasallos hasta el final de la Edad Media. En cualquier caso, tales características del poder señorial de la aristocracia laica se dieron de la mano, y no en detrimento, de una clara afirmación del poder autoritario de la monarquía, del fortalecimiento de sus aparatos de estado y de sus fuentes de ingresos económicos durante la Baja Edad Media. Estos aspectos, apuntalados en gran medida durante el reinado de Alfonso XI, se desarrollaron progresivamente desde 1369 bajo los distintos monarcas Trastámara hasta el reinado de los Reyes Católicos. En buena medida, el fortalecimiento de la monarquía sustentó y aportó los recursos para el respaldo de la primacía política, social, económica y cultural alcanzada por la aristocracia nobiliaria de la Castilla del final de la Edad Media, en cualquier caso disputada, al menos en parte, por las elites urbanas del reino¹¹⁶.

Sea como fuere, es importante tener presente que la fragmentación de los derechos jurisdiccionales y su habitual enajenación junto a otros bienes del Real Patrimonio bien pudo ayudar a menoscabar la superioridad teórica de la autoridad monárquica en Cataluña, como instancia suprema y fuente de jurisdicción y derechos, frente a las aristocracias señoriales, e, incluso, otras instancias como las ciudades y villas reales a lo largo de los siglos XIV y XV. Todo esto a la par que el despliegue efectivo de tal autoridad, como hemos visto, no dejó de verse de por sí mermado a lo largo de estas centurias. Mientras, en los reinos de Castilla y León, la donación o el reconocimiento de los derechos jurisdiccionales por parte de la Corona a otros señores feudales se generalizó como un bloque indiviso desde mediados del siglo XIV (señorío, justicia y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y mero y mixto imperio) y no de forma fragmentada. Este hecho, a diferencia de lo ocurrido en Cataluña, contibuyó a que, al menos en ese plano teórico, la supremacía del poder monárquico en la Corona de Castilla quedara mejor salvaguardada y pudiera reforzarse progresivamente, aun en los habituales contextos de rebelión e incluso abierta guerra civil experimentados durante buena parte del período 1282-1480¹¹⁷.

^{116.} Monsalvo Antón, José María: «El conflicto «nobleza frente a monarquía»...», pp. 257-264; *Idem, La construcción del poder real...*.

^{117.} Idem, «El conflicto «nobleza frente a monarquía»...»; Idem, La construcción del poder real..., pp. 242-271, 385-423.

Las fuentes archivísticas catalanas bajomedievales permiten documentar más claramente conflictos jurisdiccionales relativos al ejercicio de la justicia que afectaron a la monarquía, los señores aristocráticos feudales y sus respectivos agentes entre el final del siglo XIII y el siglo XV. En el caso castellano, como va se señaló, la preservación de los registros escritos de tales pleitos ha sido, desafortunadamente, mucho menos habitual. Sin embargo, el seguimiento documental de diferentes trazas del despliegue del «señorío jurisdiccional» también a través de los ordenamientos legales o de la imposición de derechos exactivos permite comprobar que, tanto en Cataluña dentro de la Corona de Aragón como en Castilla, la definición jurisdiccional del poder, en buena medida promovida desde instancias monárquicas, se extendió durante la Baja Edad Media. Tanto en Castilla como en Cataluña, la enunciación y el acceso a los derechos jurisdiccionales pusieron en manos de los señores feudales notables recursos para el ejercicio de un poder más intensivo, y, en buena medida, escasamente mediatizado por la monarquía sobre territorios y comunidades de habitantes bajo su dominio. En cualquier caso, tal hecho no desembocó en una posición de hegemonía incontestada de la aristocracia feudal frente a monarquías débiles y otros agentes socio-políticos urbanos y rurales insignificantes en ninguno de los dos escenarios. Más bien, condujo a horizontes en los que los actores implicados se hallaban mucho más interconectados entre sí v el balance de fuerzas entre ellos resultaba, igualmente, más equilibrado. Estudiar de forma comparada el desenvolvimiento del señorío en torno a la jurisdicción durante el final de la Edad Media en espacios tan próximos pero igualmente tan diferenciados como Cataluña y Castilla ilustra el carácter poliédrico de las relaciones de poder en las sociedades feudales occidentales, la divergencia en sus evoluciones socio-políticas y, por qué no, la potencialidad, aún vigente, del análisis de dichas relaciones sociales de poder a partir de categorías como la de señorío.

BIBI IOGRAFÍA

FUENTES Y COLECCIONES DOCUMENTALES

- Alfonso X, el Sabio: *Las Siete Partidas*. Versión de Gregorio López, 3 vols., Salamanca, [Andrea de Portonariis], 1555.
- Benavides, Antonio: *Memorias de Fernando IV de Castilla*, 2 vols., Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860.
- Cingolani, Stefano Maria (ed.): *Diplomatari de Pere el Gran. I. Cartes i Pergamins (1258-1285*), Barcelona, Fundació Noguera, 2011.
- Desclot, Bernat: *Llibre del rei En Pere d'Aragó e dels seus antecessors passats*, en Soldevila, Ferran, Bruguera i Talleda, Jordi, y Ferrer i Mallol, Maria Teresa (eds.): *Les Quatre Grans Cròniques*, vol. 2, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2008.
- González Crespo, Esther: Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional Sección de Clero. Pergaminos. Madrid, Universidad Complutense, 1985.
- Gonzalvo i Bou, Gener: *Les Constitucions de Pau i Treva de Catalunya (segles XI-XIII)*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994.
- Homs i Brugarolas, Maria Mercè: *El sindicat remença de l'any 1448.* Girona, Ajuntament de Girona, 2005.
- Jordán del Asso y del Río, Ignacio y De Manuel y Rodríguez, Miguel (eds.): El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte y otros mss. Madrid, D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1771.
- Martínez Díez, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, 3 vols., León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981.
- Real Academia de la Historia: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 7 vols., Madrid: Impr. y Esterotipia de M. Rivadeneyra, 1861-1903.
- Real Academia de la Historia: *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña, 7* vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1896-1903.
- Rovira i Ermengol, Josep (ed.): *Usatges de Barcelona i Commemoracions de Pere Albert*. Barcelona, Barcino, 1933.
- Sales i Favà, Lluís: *La jurisdicció a Sabadell a la Baixa Edat Mitjana. Edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1400).* Girona, Documenta Universitaria, 2019.
- Salrach i Marès, Josep Maria, y Montagut i Estragués, Tomàs de (eds.): *Justícia i resolució de conflictes a la Catalunya medieval. Col·lecció diplomàtica. Segles IX-XI*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2018.

OBRAS GENERALES

- Abadal i de Vinyals, Ramon d': «La institució comtal carolíngia en la pre-Catalunya del segle IX», *Anuario de Estudios Medievales*, I (1964), pp. 29-75.
- Airlie, Stuart: «Les élites en 888 et après, ou comment pense-t-on la crise carolingienne?», en Bougard, François, Feller, Laurent y Le Jan, Régine (dirs.): *Les élites au haut Moyen Âge. Crises et renouvellements*, Turnhout, Brepols, 2006, pp. 425-437.

- Álvarez Borge, Ignacio: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993.
- Álvarez Borge, Ignacio: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- Álvarez Borge, Ignacio: «Notas sobre la historiografía reciente acerca de la crisis bajomedieval en Castilla la Vieja», en del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (eds.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, vol. III, pp. 27-40.
- Álvarez Borge, Ignacio: «Vasallos, oficiales, clientes y parientes. Sobre la jerarquía y las relaciones internobiliarias en la Castilla medieval (c. 1100-c. 1350). Una aproximación a partir de las fuentes documentales», *Hispania. Revista española de Historia*, 235 (2010), pp. 359-390.
- Álvarez Borge, Ignacio: Clientelismo regio y acción política. Los merinos mayores de Castilla en el reinado de Alfonso VIII (1158-1214), Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2014.
- Álvarez Borge, Ignacio: «Patrimonio, rentas y poder de la nobleza bajomedieval peninsular», Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media. XLII Semana de Estudios Medievales de Estella-Lizarra. 21 al 24 de julio de 2015, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2016, pp. 83-140.
- Alvira Cabrer, Martín: «Expresiones de la guerra santa en las fuentes del reinado de Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213)», en Ayala Martínez, Carlos de, Henriet, Patrick y Palacios Ontalva, J. Santiago (eds.), *Orígenes y desarrollo de la guerra santa en la Península Ibérica. Palabras e imágenes para una legitimación (siglos X-XIV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2016, pp. 127-154.
- Aragó Cabañas, Antoni Maria: «Els castells de Blanes i Palafolls i el vescomtat de Cabrera, el segle XIV», *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 22 (1974), pp. 177-190.
- Arias Guillén, Fernando: *The Triumph of an Accursed Lineage: Kingship in Castile from Alfonso X to Alfonso XI (1252-1350)*, Londres y Nueva York, Routledge, 2020.
- Arias Guillén, Fernando y Martínez Sopena, Pascual (eds.): *Los espacios del rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. 2018.
- Aurell, Martin: Les noces du comte: mariage et pouvoir en Catalogne (785-1213), París, Publications de la Sorbonne, 1995.
- Beceiro Pita, Isabel: «Los estados señoriales como estructuras de poder en la Castilla del s. XV», en Rucquoi, Adeline (ed.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito Ediciones, 1988, pp. 293-323.
- Belmonte Fernández, Diego: «Privilegios rodados en Portugal: memoria de la praxis diplomática castellana en territorio luso», *Revista Portuguesa de História*, 51 (2020), pp. 41-60.
- Bensch, Stephen P.: «Three Peaces of Empúries (1189-1220)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26 (1996), pp. 583-603.
- Bermejo Cabrero, José Luis: «Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana», en *I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1975, vol. II, pp. 191-206.
- Bisson, Thomas Nöel: *The Crisis of the Twelfth Century. Power, Lordship and Origins of European Government*, Princeton, Princeton University Press, 2009.
- Bisson, Thomas Nöel y Falquevert, Jacqueline: «L'essor de la Catalogne: identité, pouvoir et idéologie dans une société du XII° siècle», *Annales: Economies, sociétés, civilisations*, 39/3 (1984), pp. 454-479.

- Black, Anthony: *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992.
- Bonnassie, Pierre: *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle: croissance et mutations d'une société*, 2 vols., Toulouse, Université de Toulouse-Le Mirail, 1975-1976.
- Bourin, Monique y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI^e - XIV^e siècles). Réalités et représentations paysannes, París, Publications de la Sorbonne, 2004.
- Brufal Sucarrat, Jesús, Cantarell Barella, Elena y Martínez Giralt, Alejandro: *Fondarella: els orígens*. Fondarella, Ajuntament de Fondarella, 2019.
- Cabrera Muñoz, Emilio: «Conflictos en el mundo rural: señores y vasallos», Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera 2003, Iglesia Duarte, José Ignacio de la (ed.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 49-80.
- Carceller i Barrabeig, Gerard: «L'exercici de la justícia senyorial a la baixa edat mitjana: el cas de la baronia de Queralt», *Aplec de treballs*, 15 (1997), pp. 5-16.
- Carozzi, Sandro: «Señorío italiano, señoríos del Lazio, comunidades rurales», en Álvarez Borge, Ignacio (ed.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, Universidad de La Rioja, 2013, pp. 65-90.
- Casado Alonso, Hilario: «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV», en Rucquoi, Adeline (ed.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra* (1250-1370), Valladolid: Ámbito Ediciones, 1987, pp. 173-192.
- Cawsey, Suzanne: *Kingship and propaganda: Royal eloquence and the Crown of Aragon, c.* 1200-1450, Oxford, Oxford University Press, 2002.
- Cingolani, Stefano Maria: «El comte Ponç Hug V i la croada francesa de 1285», *Mot so Razo*, 8 (2009), pp. 27-40.
- Cingolani, Stefano Maria: Formació nacional de Catalunya i el fet identitari dels catalans (785-1410), Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2015.
- Clavero, Bartolomé: «Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y la formación de un Derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 44 (1974), pp. 201-342.
- Cuadrada Majó, Coral: «Sobre el mer i mixt imperi als senyorius feudals de la Catalunya Vella (segle XIV)», *Mayurqa*, 22/I (1989), pp. 199-211.
- Estepa Díez, Carlos: «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157-256.
- Estepa Díez, Carlos: «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 465-506.
- Estepa Díez, Carlos: *Las behetrías castellanas*, 2 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003. Estepa Díez, Carlos: «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», en Alfonso Antón, Isabel, Escalona, Julio y Martin, Georges (eds.): *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, École Normale Superieure Éditions, 2004, pp. 43-61.
- Estepa Díez, Carlos: «The Strengthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI», en Alfonso Antón, Isabel, Kennedy, Hugh y Escalona, Julio (eds.): *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Leiden, Brill, 2004, pp. 179-222.
- Estepa Díez, Carlos: «La Monarquía castellana en los siglos XIII-XIV», *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 79-98.

- Estepa Díez, Carlos: «Le Libro Becerro de las Behetrías (1352). Structures seigneuriales, fiscalité et charges symboliques», en Bourin, Monique y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales. (XI*.-XIV*. siècles). Les mots, les temps, les lieux, París, Publications de la Sorbonne, 2007, pp. 457-496.
- Estepa Díez, Carlos: «Naturaleza y poder real en Castilla», en Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges y Alfonso Antón, Isabel (eds.): *Construir la identidad en la Edad Media*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 163-181.
- Estepa Díez, Carlos: «La construcción de la fiscalidad regia», en Estepa Díez, Carlos, Álvarez Borge, Ignacio y Santamarta Luengos, José María (eds.): *Poder real y sociedad. Estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214*), León, Universidad de León, 2011, pp. 65-94.
- Estepa Díez, Carlos: Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII, Marcial Pons, Madrid, 2021. Estepa Díez, Carlos y Carmona Ruiz, María Antonia (eds.): La Península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2014.
- Feliu i Montfort, Gaspar: *La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos*, València, Publicacions de la Universitat de València, 2010.
- Feller, Laurent: *Paysans et seigneurs au Moyen Âge. VIII^e-XV^e siècles*, París, Armand Colin, 2007. Ferran i Planas, Elisabet: *El jurista Pere Albert i les* Commemoracions, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2006.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorius jurisdiccionals en els Estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 351-491.
- Font i Rius, Josep Maria: «Mero y mixto imperio», en Bleiberg, Germán (dir.), *Diccionario de Historia de España*, Madrid: Alianza, 1979, vol. II, p. 1024.
- Foronda, François, Nieto Soria, José Manuel y Jean-Philippe Genet (eds.): *Coups d'État à la fin du Moyen Âge?*. *Aux fondemoents du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005.
- Fossier, Robert: Enfance de l'Europe (X^e-XII^e siècle) Aspects économiques et sociaux, París, Presses Universitaires de France.
- Franco Silva, Alfonso: *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2013.
- Freedman, Paul: *The origins of peasant servitude in medieval Catalonia*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.
- Fuentes Ganzo, Enrique y Morán Martín, Remedios: «Ordenamiento, legitimación y potestad normativa: justicia y moneda», en Nieto Soria, José Manuel (ed.): *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación, ca. 1400-1520*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 201-238.
- Gaibrois, Mercedes: *Historia de Sancho IV de Castilla*, 3 vols., Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928.
- García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel: «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, 6 (1988), pp. 195-236.
- García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel: «Señores, siervos, vasallos en la europa altomedieval», Señores, siervos y vasallos en la Alta Edad Media: XXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 16 a 20 de julio de 2001, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002, pp. 15-74.
- García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel: Sociedad y organización del espacio en la España medieval, Granada, Universidad de Granada, 2004.
- Garriga Acosta, Carlos: «Jurisdicción real y jurisdicciones señoriales en Castilla: la «ley de Guadalajara» de 1390», en Foronda, François (ed.), Avant le contrat social. Le contrat

- politique dans l'Occident médiéval (XIII^e- XV^e siècle), París, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 553-590.
- González Jiménez, Manuel: «Algunas cuestiones en torno a los señoríos andaluces del siglo XIII», en Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, vol. 1, pp. 535-552.
- González Mínguez, César: «Aproximación al estudio del 'Movimiento Hermandino' en Castilla y León», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (1991), 2 (1992), pp. 35-58; 29-60.
- González Mínguez, César: *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012.
- Grassotti, Hilda, «La inmunidad en el occidente peninsular del Rey Magno al Rey Santo», *Cuadernos de Historia de España*, 67-68 (1982), pp. 72-122.
- Grassotti, Hilda, «Hacia las concesiones de señorío 'con mero y mixto imperio'», en *Estudios* en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires, Instituto de Historia de España-Universidad de Buenos Aires, 1985, t. Ill, pp. 113-150.
- Grassotti, Hilda, «Novedad y tradición en las donaciones 'con mero y mixto imperio'en León y Castilla», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 723-736.
- Gual i Vilà, Valentí: «L'administració de la justícia senyorial. Els llibres de cort», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13/2 (1993), pp. 289-296.
- Guerreau, Alain: Le féodalisme, un horizon théorique, París, Le Sycomore, 1980.
- Hernández Cardona, Francesc Xavier: *Història militar de Catalunya*, 4 vols., Barcelona, Rafael Dalmau, 2004.
- Housley, Norman: *The Italian Crusades: the Papal-Angevin Alliance and the Crusades against Christian Lay Powers*, 1254-1343, Oxford, Oxford University Press, 1982.
- Iradiel Murugarren, Paulino: «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas (Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. 22 al 26 de julio de 1996*), Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 69-116.
- Iradiel Murugarren, Paulino: «La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos», en Iglesia Duarte, José Ignacio de la (ed.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera 2003,* Iglesia Duarte, José Ignacio de la (ed.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 13-48.
- Jular Pérez-Alfaro, Cristina: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, Universidad de León, 1990.
- Jara Fuente, José Antonio: «Estructuras formales de poder y organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV», *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 225-241.
- Jara Fuente, José Antonio (ed.): Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media. Madrid, Dykinson, 2017.
- Juncosa Bonet, Eduard: «La estrategia de Jaime II para consolidar el poder regio: la creación del Condado de Prades», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 29 (2008), pp. 327-343.
- Juncosa Bonet, Eduard: «La política en temps de la reina Margarida (II): la vila de Prades i el seu comtat», en Juncosa Bonet, Eduard y Jordà Fernández, Antoni M. (coords.), Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa. Tarragona-Barcelona, Universitat Rovira i Virgili-Universitat de Barcelona, 2022, pp. 49-101.

- Junyent i Subirà, Eduard: *Jurisdiccions i privilegis de la ciutat de Vich*, Vic, Patronat d'Estudis Ausonencs, 1969.
- Kosto, Adam J.: *Making Agreements in Medieval Catalonia. Power, Order, and the Written Word, 1000-1200*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.
- Krynen, Jacques: «Naturel, Essai sur l'argument de la Nature dans la pensée politique à la fin du Moyen Âge», *Journal des savants*, 2 (1982), pp. 169-190.
- Krynen, Jacques: *L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIII^e-XV^e siècle,* París, Galimard, 1993.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 95-135.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350», Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 1994, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, pp. 275-323.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)», *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas (Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. 22 al 26 de julio de 1996*), Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 19-65.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- Laliena Corbera, Carlos: «La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)», en Sesma Muñoz, José Ángel (ed.): *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la corona*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2010, pp. 67-98.
- Le Jan, Régine: «Continuity and Change in the Tenth-Century Nobility», en Duggan, Anne J. (ed.): *Nobles and Nobility. Concepts, Origins, Transformations*. Woodbridge, The Boydell Press, 2007, pp. 53-68.
- López Ojeda, Esther (ed.): 1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue. XXIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2012, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013.
- Lluch Bramon, Rosa; «Tot pensant en el conflicte remença: reflexions i propostes», *Estudis d'Història Agrària*, 25 (2013), pp. 29-46.
- Lluch Bramon, Rosa: «El conflicte de Mir Geribert en el marc de la feudalització del Penedès (1041-1058)», *Anuario de Estudios Medievales*, 48/2 (2018), pp. 793-820.
- Marcó i Masferrer, Xavier: «Entre la negociació i la insurrecció. El conflicte remença a la Catalunya baixmedieval», *Revista de Girona*, 310 (2018), pp. 72-77.
- Martin, Georges: «Noblesse et royauté dans le De rebus Hispaniae (libres 4 à 9)», *Cahiers de linguistique et civilisation hispaniques médiévales*, 26 (2003), pp. 101-121.
- Martin, Georges: «Le concept de «naturalité» (naturaleza) dans les Sept parties, d'Alphonse X le Sage», en Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges y Alfonso Antón, Isabel (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 145-162.
- Martínez Giralt, Alejandro: «El barón feudal como consejero del rey. Bernat II de Cabrera, gran privado de Pedro el Ceremonioso», en Lafuente Gómez, Mario y Villanueva Morte, Concepción (coords.), Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI), Madrid, Sílex, 2019, pp. 279-319.

- Martínez Giralt, Alejandro: Els vescomtes de Cabrera a la Baixa Edat Mitjana. Identitat familiar, dinàmica patrimonial i projecció sociopolítica, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019.
- Martínez Sopena, Pascual: «Repoblaciones interiores: villas nuevas de los siglos XII y XIII», en *Despoblación y colonización del valle del Duero: siglos VIII-XX*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 161-188.
- Martínez Sopena, Pascual: «Las villas nuevas leonesas, el poder del rey y los otros señorío (1230-1350)», en *El condado de Benavente. Relaciones hispano-portuguesas en la Baja Edad Media*, Benavente, Centro de Estudios Beneventanos Ledo del Pozo, 2010, pp. 13-28.
- Martínez Sopena, Pascual: «La reorganización del espacio político y constitucional de Castilla bajo Alfonso VIII», 1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue. XXIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2012, López Ojeda, Esther (ed.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 297-324.
- Martínez Sopena, Pascual y Urteaga Artigas, Mercedes (eds.): *Boletín Arkeolan (Las villas nuevas medievales del suroeste europeo. De la fundación medieval al siglo XXI. Análisis histórico y lectura contemporánea*), 14 (2006), pp. 1-445.
- Monsalvo Antón, José María: «De los alfoces regios al realengo concejil en el reino de León (1157-1230). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero», en *El Reino de León en las Cortes de Benavente*, Benavente, Centro de Estudios Beneventanos Ledo del Pozo, 2002, pp. 29-100.
- Monsalvo Antón, José María: «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072- c. 1222)», *Arqueología y Territorio Medieval*, 10/2 (2003), pp. 45-126.
- Monsalvo Antón, José María: «El conflicto «nobleza frente a monarquía» en el contexto de las transformaciones del estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas», en Jara Fuente, José Antonio (ed.): *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 89-287.
- Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2019.
- Montagut i Estragués, Tomàs de: «La recepción del derecho feudal común en Cataluña I (1211-1330) (La alienación del feudo sin el consentimiento del Señor)», *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 4 (1992), pp. 9-145.
- Montagut i Estragués, Tomàs de: «La noció erudita de justícia a la Corona d'Aragó (s. XII-XVIII)», *Revista d'etnologia de Catalunya*, 35 (2010), pp. 88-97.
- Montagut i Estragués, Tomàs de: «La constitució política de la Corona d'Aragó», en Falcón Pérez, María Isabel (coord.), *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón.* Zaragoza, Obra Social de Ibercaja, 2013, pp. 104-116.
- Moreta Velayos, Salustiano: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Cátedra, 1978.
- Morsel, Joseph: L'aristocratie médiévale. La domination sociale en Occident (V*-XV* siècle), París, Armand Colin, 2004.
- Morsel, Joseph: «Les logiques communautaires entre logiques spatiales et logiques catégorialles», *Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre*, hors-série, 2 (2008), URL: http://journals.openedition.org/cem/10082 [Consultado el 15 de junio de 2022].
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de: «Los señoríos: en torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania. Revista española de Historia*, 94 (1964), pp. 185-236.

- Muñoz Gómez, Víctor: *El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa: señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018.
- Muñoz Gómez, Víctor: «El señorío de Lara después de los Lara: expresión simbólica, identidad aristocrática y poder señorial (1352-1454)», en Arias Guillén, Fernando y Martínez Sopena, Pascual (eds.): *Los espacios del rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2018, pp. 373-394.
- Muñoz Gómez, Víctor: «The seigneurial pedido: exaction, negotiation and seigneurial power in late medieval Castile (the example of the towns in the estates of the Aragonese Trastámara)», *Imago temporis. Medium Aevum*, 17 (2023): en prensa.
- Nieto Soria, José Manuel: Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVIII), Madrid, EUDEMA, 1988.
- Nieto Soria, José Manuel: «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), pp. 43-101.
- Nieto Soria, José Manuel: «La nobleza y el 'poderío real absoluto' en la Castilla del siglo XV», *Cahiers de Lingüistique et de Civilisation Hispanique Médiévales*, 25 (2002), pp. 273-254.
- Nieto Soria, José Manuel: Las crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación, Madrid, Sílex Ediciones, 2021.
- Orti Gost, Pere: «La primera articulación del Estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)», *Hispania. Revista española de Historia*, 209 (2001), pp. 967-998.
- Orti Gost, Pere. 2005. «Les alienacions del patrimoni reial i el finançament de la conquesta de Sardenya de 1323-1324», en Sánchez Martínez, Manuel, Ferrer i Mallol, Maria Teresa y Mutgé i Vives, Josefina (eds.): *La Corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, pp. 239-272.
- Orti Gost, Pere: «Els remences i l'exercici de la jurisdicció als segles XIV i XV: una lluita pel poder polític», en Lluch Bramon, Rosa et al. (eds.): Migrazione interne e forme di dipendenza libera e servile nelle campagne bassomedievali dall'Italia nord-occidentale alla Catalogna, Cherasco, Centro Internazionale di Studi sugli Insediamenti Medievali Dipartimento di Lingue e Letterature Straniere e Culture Moderne. Università di Torino, 2015, pp. 125-153.
- Pacheco Caballero, Francisco Luis: «Non obstante. Ex certa scientia. Ex plenitudine potestatis. Los reyes de la Corona de Aragón y el principio princeps a legibus solutus est», en Iglesia Ferreirós, Aquilino (ed.), El dret comú i Catalunya, VII. Actes del VIIè Simposi Internacional de 1997, Barcelona, Fundació Noguera, 1998, pp. 91-127.
- Pacheco Caballero, Francisco Luis: «Sennorio mayor, sennorio general, sennorio espeçial y jurisdicción. Un caso concreto», *Initium. Revista Catalana d' Història del Dret*, 4 (1999), pp. 157-184.
- Pacheco Caballero, Francisco Luis: «Retroventa y recuperación de jurisdicciones por la Corona. Legislación, práctica y doctrina. La conflictiva historia de una pragmática y de los caps. 37, 51, 52 y 53 de las Cortes de Barcelona de 1599», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, 9 (2004), pp. 351-382.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo: *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, 2 vols., A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000.
- Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, José Manuel: «La frialdad del texto. Comentarios al prólogo del Fuero Viejo de Castilla», *Cahiers de Linguistique hispanique médiévale*, 22 (1998-1999), pp. 297-322.

- Poly, Jean-Pierre y Bournazel, Eric: *La mutation féodale, X^e-XII^e siècle*. París, Presses Universitaires de France, 1980.
- Quintanilla Raso, María Concepción: «Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media: La Casa señorial de Benavides», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 165-220.
- Quintanilla Raso, María Concepción: «Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media», en *Historia de la Hacienda Española. Épocas antigua y medieval*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 767-798.
- Quintanilla Raso, María Concepción: «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta», *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 255-295.
- Quintanilla Raso, María Concepción: «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales. Nájera 2001*, Iglesia Duarte, José Ignacio de la (ed.), Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 245-314.
- Quintanilla Raso, María Concepción: «Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano», en Foronda, François, Nieto Soria, José Manuel y Jean-Philippe Genet (eds.), Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondemoents du pouvoir politique en Europe occidentale, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 543-573.
- Quintanilla Raso, María Concepción: «El hecho señorial como marco de comunicación nobleza-monarquía en la Castilla bajomedieval», en Nieto Soria, José Manuel y Villarroel González, Óscar (eds.): Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular: (siglos XIII al XV), Madrid, Sílex, 2018, pp. 507-538.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel: «EL abad contra el rey (y los regidores): conflicto de jurisdicciones y ejercicio del poder en Sahagún (1398-1417)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 34 (2021), pp. 845-880.
- Reynolds, Susan: Fiefs and Vassals. The Medieval Evidence Reinterpreted, Oxford, Oxford University Press, 1994.
- Rodríguez López, Ana: «Modelos de diversidad: crecimiento económico y crisis en los reinos hispánicos en la Baja Edad Media», *Vínculos de Historia*, 2 (2013), pp. 27-49.
- Rucquoi, Adeline: «Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV de Castille», en Rucquoi, Adeline (ed.): *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, Ámbito Ediciones, 1987, pp. 193-216.
- Ruiz, Teofilo F.: *Crisis and Continuity: Land and Town in Late Medieval Castile*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1994.
- Runciman, Steven: *The Sicilian Vespers. A History of the Mediterranean World in the Later Thirteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- Sabaté i Curull, Flocel: «El Veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIV», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 6 (1995), pp. 147-159.
- Sabaté i Curull, Flocel: «Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 617-646.
- Sabaté i Curull, Flocel: «El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV», *Congreso de Historia de la Corona de Aragón (15º. 1993. Jaca). El poder real en la Corona de Aragón: (siglos XIV-XVI)*, Falcón Pérez, María Isabel (ed.), Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, vol. 1/2, pp. 329-342.
- Sabaté i Curull, Flocel: El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana, 1997.
- Sabaté i Curull, Flocel: «El poder soberano en la Cataluña bajomedieval: definición y ruptura», en Foronda, François, Gênet, Jean-Philippe y Nieto Soria, José Manuel (dirs.):

- Coups d'État à la fin du Moyen Âge?, Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, 2005, pp. 483-527.
- Sabaté i Curull, Flocel: «La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval», *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 117-276.
- Sabaté i Curull, Flocel: «Estamentos, soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval», *Aragón en la Edad Media*, 21 (2009), pp. 245-278.
- Sabaté i Curull, Flocel: «Justice, juridiction et pouvoir dans la Catalogne du bas Moyen Âge», en Claustre, Julie, Mattéoni, Olivier y Offenstadt, Nicolas (dirs.): *Un Moyen Âge pour aujourd'hui. Mélanges offerts à Claude Gauvard*, París, Presses Universitaires de France, 2010, pp. 278-285.
- Sabaté i Curull, Flocel: *La pena de mort a la Catalunya baixmedieval. Retrat d'una societat*, Barcelona, Base, 2021.
- Salrach i Marès, Josep Maria: «Orígens i transformacions de la senyoria a Catalunya (segles IX-XIII)», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 25-55.
- Salrach i Marès, Josep Maria: *Justícia i poder a Catalunya abans de l'any mil*, Vic, Eumo, 2013. Salrach i Marès, Josep Maria (dir.): *Naixement de la Nació CatalanaOrígens i expansió, segles IX-XIV*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 2017
- Sánchez Martínez, Manuel: « 'Questie' y subsidios en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIV: el subsidio para la cruzada granadina», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, 16 (1976), pp. 11-54.
- Sánchez-Albornoz, Claudio, «La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla», o algunos de *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 21 (1914), pp. 263-293.
- Serra Vilaró, Joan: *Baronies de Pinós i Mataplana. Investigació als seus arxius*, 3 vols., Barcelona, Biblioteca Balmes, 1947-1950.
- Serrano, Luciano: «Los Armíldez de Toledo y el monasterio de Tórtoles», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 103 (1923), pp. 69-140.
- Sesma Muñoz, José Ángel: «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, I (1989), pp. 447-464.
- Sobrequés i Vidal, Santiago: *Els barons de Catalunya*, Barcelona, Base, 2011 [versión revisada de la primera edición de 1957].
- Sobrequés i Vidal, Santiago: «Política remensa de Alfonso el Magnánimo en los últimos años de su reinado», *Annals de l'Instittut d'Estudis Gironins*, 14 (1960), pp. 117-154.
- Sobrequés i Vidal, Santiago: «La alta nobleza del norte en la Guerra Civil catalana de 1462-1472», *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, 16-18 (1963-1965), pp. 71-220.
- To Figueras, Lluís: «Drets de justícia i masos: hipòtesi sobre els orígens de la pagesia de remença», *Revista d'història medieval*, 6 (1995), pp. 139-147.
- Valdaliso Vasanova, Covadonga, *Historiografía y legitimación dinástica. Análisis de la Crónica de Pedro I de Castilla*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010.
- Valdaliso Vasanova, Covadonga, «Discursos de legitimación dela dinastía Trastámara (1366-1388)», en Flocel Sabaté (ed.), *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana*, Lleida, Pagès Editors, pp. 127-142, 2015
- Valdeón Baruque, Julio: «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla», *En la España medieval*, 4 (1984), pp. 1047-1060.
- Vergés i Pons, Oliver: *Urgell mil anys enrere. Història política, social i econòmica d'un comtat i de la seva classe dirigent (870-1066)*: Cerdanyola del Vallès (Tesis doctoral inédita)

- Universitat Autònoma de Barcelona, 2017, URL: http://hdl.handle.net/10803/406003 [Consultado el 15 de junio de 2022].
- Vicens Vives, Jaume: *Historia de los remensas (en el siglo XV)*, Barcelona, Vicens-Vives, 1978. VV.AA.: 1212-1214: el trienio que hizo Europa. XXXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 19-23 julio 2010, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011.
- Wickham, Chris: «Defining the seigneurie since the War», en Bourin, Monique y Martínez Sopena, Pascual (eds.): Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI*-XIV* siècles). Réalités et représentations paysannes, París, Publications de la Sorbonne, 2004, pp. 43-50.
- Yun Casalilla, Bartolomé: *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002.